

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de DERECHO

**“ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE
FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE LIMA
METROPOLITANA”**

Tesis para lograr el título profesional de:

Abogada

Autor:

Milagros Elizabeth Quispe Romero

Asesor:

Dr. José Carlos Espinoza Rangel

<https://orcid.org/0000-0002-7187-4034>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Dr. Oscar Fritz Salazar Gamboa	46730566
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Dr. Javier Angel Sotomayor Berrocal	41449755
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Dr. José Carlos Espinoza Rangel	40463445
	Nombre y Apellidos	Nº DNI




15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe


- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
4 caracteres sospechosos en N.º de página
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Activar Winc
Ver Configuración

DEDICATORIA

La presente tesis está dirigida totalmente a mi mamá, quien partió al cielo hace un año atrás y dejó un gran vacío dentro de mí, sin embargo, le prometí culminar mi carrera a pesar del dolor que siento por su partida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar, porque a pesar de todo me mantiene en pie de lucha para seguir sobreviviendo; a mi padre y hermanos por brindarme siempre su apoyo incondicional y estar presente en estos años de estudio. Finalmente, agradezco infinitamente a mi madre quien fue el pilar principal para enamorarme de esta carrera y me acompañó en esta travesía hasta el final de sus días.

Tabla de Contenido

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Antecedentes	13
1.3. Marco Teórico	21
1.3.1. Origen y evolución del delito de feminicidio	21
1.4. Marco Normativo	26
1.5. Justificación de la investigación	28
1.6. Formulación del Problema de Investigación	29
1.7. Objetivos	29
1.8. Hipótesis	30
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	31
CAPÍTULO III. RESULTADOS	43
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	61
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y APORTE	69
REFERENCIAS	71
<u>ANEXOS</u>	

Índice de tablas

Tabla N° 1: Tabla de participantes

Tabla N° 2: Tabla de entrevistados

Tabla N° 3: Tabla de validadores

Tabla N° 4: Primera respuesta a la pregunta general

Tabla N° 5: Segunda respuesta a la pregunta general

Tabla N° 6: Tercera respuesta a la pregunta general

Tabla N° 7: Primera respuesta a la primera pregunta específica

Tabla N° 8: Segunda respuesta a la primera pregunta específica

Tabla N° 9: Tercera respuesta a la primera pregunta específica

Tabla N° 10: Primera respuesta a la segunda pregunta específica

Tabla N° 11: Segunda respuesta a la segunda pregunta específica

Tabla N° 12: Tercera respuesta a la segunda pregunta específica

Índice de figuras

Figura N° 1: Línea evolutiva del feminicidio a nivel nacional, entre 2015 y 2023

Figura N° 2: Relación de parentesco con el victimario o presunto victimario

Figura N° 3: Características sociodemográficas de los internos por el delito de feminicidio

RESUMEN

La incorporación en la normativa del delito de Feminicidio en nuestro ordenamiento jurídico fue creada con la finalidad de reducir la tasa de mortalidad en las víctimas, ello porque a diario observamos a través de distintas plataformas digitales que el fenecimiento de mujeres se da por su simple condición de ésta. El propósito principal de esta investigación es examinar el tema del sujeto activo en el delito de feminicidio, que se manifiesta en la fórmula “el que”, una estructura gramatical que provoca múltiples interpretaciones. Entre estas, se hallan las que argumentan que el sujeto activo puede ser un masculino o femenino, ya que, el tipo de delito no determina ni limita a un individuo específico; y, por otro lado, algunos insisten en que sólo los hombres (en el sentido biológico) pueden ser sujetos activos de feminicidios, porque la causa de la muerte de la mujer es su propia condición.

En relación a esto, el Acuerdo Plenario No. 001-2016/CJ-116 indica que el término “el que” se entiende de manera limitada debido a la estructura de la actividad delictiva y menciona que sólo los hombres pueden ser sujetos activos de actividades delictivas, dado que quién causa la muerte lo hace en el marco de la violencia de género, por lo que solo él puede causar su muerte. Además, afirma que, aunque el delito no especifica quién es el sujeto del delito, sólo los hombres pueden perpetrar este tipo de crímenes. Para un mayor análisis se recopiló información mediante entrevistas, en las que se interrogó a diversos profesionales de la justicia y especialistas en la materia para conocer sus reacciones y testimonios sobre sus experiencias.

El resultado y conclusión de nuestra problemática abarca que en la actualidad no se encuentra bien identificado al o a los sujetos activos en el delito del feminicidio, puesto que tanto en las estadísticas emitidas por la INEI y otros, así como también en

algunas casaciones como la Casación N° 1421-2023-LORETO, se hacen referencias tanto a varones y mujeres como sujetos activos; sin embargo, el Acuerdo Plenario N° 01-2016 señala que solo deberían de ser considerados los varones como sujetos activos. Ante ello, lo idóneo para finiquitar esta incertidumbre devendría en la modificación del art. 108-B del Código Penal, en cuanto a ingresar un nuevo agravante el cual sería que el sujeto activo sea varón y así no limitar solo a un sujeto activo, sino más bien incorporar a todos los sujetos activos existentes y a su vez agravar la condición de los varones que infringen este delito como lo hacen en la actualidad en el gobierno argentino.

PALABRAS CLAVES: FEMINICIDIO, SUJETO ACTIVO, VARÓN, MUJER

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El feminicidio es el cáncer más grave del mundo, especialmente en nuestra sociedad peruana, porque actualmente la violencia contra las mujeres va en aumento; éste género viene siendo golpeado y menospreciado desde hace décadas atrás, donde a pesar que la sociedad y sus normas vienen intentando reducir los índices de víctimas, hasta el momento no se ha logrado obtener conclusiones satisfactorias, puesto que el machismo, la objetividad hacia la mujer, la corrupción y el poder frenan drásticamente la evolución mental de los ciudadanos.

Este estudio tiene como objetivo examinar la exactitud del tipo penal que alude al sujeto activo, representado en la fórmula "el que". Algunos autores lo interpretan de manera neutral, es decir, puede ser un hombre o una mujer; no obstante, existen otros grupos de autores que indican que solo el varón puede ser el sujeto activo. No obstante, el propósito de esta investigación es añadir un nuevo agravante "SER UN VARÓN" al delito de feminicidio, por lo que este aspecto será examinado minuciosamente más adelante.

En cuanto al Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, indica que el sujeto activo es identificable al emplear la denominación "El que", lo que permite entender tanto a la mujer como al hombre como sujeto activo; no obstante, el acuerdo plenario indica que esta denominación debe interpretarse de forma limitada debido a la estructura del tipo penal y señala que solo el hombre puede ser considerado sujeto activo del delito de feminicidio.

El Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI) puntualiza que aproximadamente el 65.8 % de los casos de feminicidio se originan dentro de un espacio de violencia doméstica pues es ahí el foco central donde las mujeres se encuentran cohibidas, dominadas, persuasivas y manipuladas por sus agresores; ya sea, por distintos

motivos como la dependencia económica, el machismo, la dependencia emocional o hasta llegar al límite de estar con esa persona por medio de la amenaza.

Por lo tanto, considero que este estudio será de gran valor para el Derecho Penal, dado que proporcionará una interpretación más acorde con la legislación penal relacionada con este asunto. En efecto, se examinará la fórmula gramatical "el que" contemplada en el tipo penal, que alude al sujeto activo, y visualizaremos que la mujer también puede ser tanto víctima como autora. Sin embargo, dado que son situaciones excepcionales, lo más conveniente actualmente sería modificar los agravantes del Art. 108-B, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar.*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*

(...)

*La pena privativa de libertad será **no menor de treinta años** cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

- 1. **Si es cometido por un varón. (INCORPORACIÓN PROPUESTA)***
- 2. (...)*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Finalmente, se llega a la conclusión que es crucial tratar este asunto, dado que, al no poseer una clara definición de si la mujer puede ser implicada en el delito de feminicidio o no, podrían estar ocultando ciertos actos dirigidos contra las mujeres que también se

desarrollan en los contextos discriminatorios que definen el tipo penal para que se determine como feminicidio he ahí la importancia de poder analizar la problemática.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Internacional

Según **Osorio** (2022) en su artículo titulado “Sujeto activo del delito de feminicidio / femicidio: un paralelo entre Colombia y Argentina” de la revista Dialnet examina al autor del feminicidio en las naciones de Argentina y Colombia, con el propósito principal de clarificar la disparidad en los conceptos de Latinoamérica, respecto a las distintas interpretaciones del feminicidio en Argentina y el femicidio en Colombia. En segundo lugar, evidencia que, más allá de las discrepancias teóricas acerca del crimen, los países de América del Sur se unen en favor de la batalla contra la violencia de género. Finalmente, establece la distinción entre las clasificaciones de este delito en los correspondientes Códigos Penales de estos países, considerando que en Argentina el feminicidio se considera un agravante del delito de homicidio, donde se menciona la expresión "por un hombre"; mientras que, en la nación del norte, se clasifica el feminicidio como un delito específico al del homicidio, asimismo, examina si el sujeto activo debe ser indefinido o debería poseer una característica específica. El investigador determina que, en el derecho internacional, el delito de feminicidio no establece que solo el hombre debe perpetrarlo, lo importante es que la víctima pueda ser o no una mujer, resaltando que también puede ser el sujeto activo del crimen.

Según **Gabriel** (2022) en su artículo titulado “Femicidio según el artículo 80 inciso 11 del código penal” de la revista Pensamiento Penal examina el artículo 80, inciso 11, del Código Penal, que castiga -como figura agravada del homicidio- al que perpetra un homicidio: Cuando un hombre ejerce violencia de género sobre una mujer. En relación con

el tema abordado en este artículo, su objetivo es descifrar o, al menos, realizar una aproximación a lo que se comprende por violencia de género. Este elemento del tipo penal en cuestión es crucial para poder sostener -cuando un hombre asesine a una mujer- que se ha cumplido con este requisito de la ecuación normativa establecida allí. En conclusión, el marco de evidencia desempeñará un papel crucial en la reconstrucción histórica de esa situación particular, característica de ese caso, pero simultáneamente vinculada a una dinámica patriarcal, de subyugación de la mujer. Por lo tanto, es evidente que el sujeto activo no necesita una introyección específica en la definición normativa de violencia contra la mujer, suficiente con que, al realizar el hecho, haya podido actualizar el marco de interacción específico que esa norma en cuestión ha establecido y que, lógicamente, suceda el mismo.

Según **Fernandez** (2019) en su trabajo final de grado titulado “EL AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 80 INCISO 11 Y SUS EFECTOS SOBRE LOS CASOS DE FEMICIDIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DE JUJUY” de la Universidad Siglo 21 evalúa los precedentes jurídicos vinculados con el tema propuesto. Así se puede entender cómo se respeta la legislación vigente para que el derecho a la vida de una mujer no sea infringido por la ausencia de una protección legal adecuada frente a la agresión violenta de un hombre. En este estudio, se emplea el método descriptivo de investigación, cuyo objetivo es examinar la operación del marco legal en Argentina que garantiza la salvaguarda legal del derecho a la dignidad, libertad, integridad y vida de una mujer frente al ataque violento de un individuo que no respeta su naturaleza de mujer. En resumen, es una normativa que establece un tipo penal abierto y para entender el concepto de violencia de género y su correcta implementación en el caso específico, es necesario recurrir a otras regulaciones. Entre las que se pueden citar se encuentra la Ley No 24.632

de Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem do Pará", así como la Ley No 26.485 de Protección integral destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los contextos donde se desarrollen sus relaciones interpersonales. Todo esto se realiza con el objetivo de prevenir analogías, que están prohibidas en el Derecho Penal. La crítica negativa recae en los legisladores que no han llevado a cabo una labor más detallada. Hubiera sido fascinante que la modificación fuera precisa para prevenir la transmisión a otras normativas que definan qué es violencia de género y cuáles son los casos pertinentes. Se piensa que la escritura del artículo citado podría ser más nítida y exhaustiva de la siguiente forma: "ARTICULO 80." - Se aplicará la pena de cárcel perpetua o reclusión perpetua, pudiendo aplicarse lo establecido en el artículo 52, al individuo que causará la muerte...11. Cuando un hombre perpetra un hecho sobre una mujer, se produce violencia hacia la mujer debido a su situación de tal, y se produce un uso desigual del poder de control y dominio del hombre sobre la mujer.

Según **Sarabia & Ciruzzi** (2022) en su artículo titulado "La incorrecta adecuación típica de la muerte de una mujer como delito de femicidio en Ecuador" de la revista *Religación* examinó el tipo penal de femicidio, que ha sido incluido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde 2014, junto con sus componentes constitutivos. En particular, se examinó la tipicidad como un componente crucial para la existencia de un delito. Además, en este estudio se estableció que hay errores que corresponden al tipo penal previamente mencionado, ya que se presenta un gran desafío en la obtención de una certeza total sobre si el homicidio de una mujer se origina por su situación de género. Así, se empleó una metodología cualitativa, que incluyó un estudio doctrinal y jurisprudencial sobre los retos probatorios y característicos del delito mencionado anteriormente. En

relación a los enfoques empleados en este estudio, sobresalieron el método histórico- lógico, utilizado para examinar el surgimiento y progreso de este tipo de delito. El método comparativo, utilizado para examinar la situación legal de otras naciones en relación a este asunto, y finalmente el método dogmático, utilizado para realizar una adecuada fundamentación teórica en relación al delito de feminicidio. Por lo tanto, el delito de feminicidio presenta fallos en la tipicidad que han generado incertidumbre legal en relación a la definición -o no- del delito, suprimiendo la certeza necesaria para la aplicación del derecho a castigar.

1.2.2. Nacionales

Según **Cabrera** (2022) en su tesis que tiene bajo título “La mujer como sujeto activo en el delito de Feminicidio” para lograr el título de abogada en la Universidad Ricardo Palma. El propósito principal de este estudio es establecer si la mujer puede ser implicada en el delito de Feminicidio e indicar si el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 infringe los Principios de Culpabilidad y Legalidad del Derecho Penal. En resumen, se trata de un estudio que implica la interpretación de una ley penal que se abarca en un análisis de tipo de lege data, con el objetivo de solucionar un problema de interpretación del tipo penal, indicando cuál de las posibles (interpretaciones) es la respuesta que el Derecho ofrece para un asunto específico. Esta metodología utiliza un razonamiento lógico- deductivo, y su evolución es descriptiva de reglas y de justificación en la interpretación. Según nuestro estudio en esta investigación, indicamos que la mujer puede ser implicada en el delito de feminicidio, siempre que la muerte de la víctima (sujeto pasivo mujer) haya sido "debido a su condición de tal" y ocurrido en los contextos que los tipos penales definen para que pueda ser categorizada como feminicidio.

Según **Condor** (2024) en su tesis que lleva como título “Factores determinantes de la vinculación entre el sujeto activo y el género del delito de feminicidio desde el año 2018 en el Perú” para lograr el título de abogado de la Universidad Tecnológica del Perú, señaló como su objetivo analizar e identificar características que corresponden a un autor del delito de feminicidio, además de determinar si la habilidad del autor del feminicidio tiene relación con el género; por otra parte, se analiza si la jurisprudencia vinculante N°001-2016/CJ-116 trasgrede lo establecido en el art. 108-B del Código Penal. La investigación es de tipo hermenéutico y dogmático, tiene un diseño de carácter documental interpretativo con una metodología jurídica exegética dogmática, siendo nuestro corpus de trabajo netamente documental utilizando técnica de muestro no probabilístico por conveniencia y empleando técnica de análisis documental con instrumentos como fichas de contenido y fichas bibliográficas. Y concluyó que no existe factores determinantes para señalar a una persona como victimario de feminicidio, el término “el que”, y en otros países “quien”, engloba a personas de ambos géneros y finalmente dilucide que el Acuerdo Plenario N.°001-2016/CJ-116 si trasgrede lo estipulado en el art. 108-B del Código Penal, y como consecuencia de ello se propone una revisión rigurosa para que posteriormente los magistrados se rectifiquen y esto implica la implementación de nuevas estrategias para prevenir y eliminar la violencia de género.

Según **Cervera** (2020) en su tesis titulado “CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN CONFRONTACIÓN CON EL ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116” para alcanzar el grado de abogada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, indica que su propósito de investigación es examinar el enfoque de género, el cual se utiliza como base para identificar los sujetos del feminicidio, sin considerar que su definición en Perú está mal

dirigida a una sociedad de desigualdad basada en estereotipos de género. A partir de esto, juzgar al agente y analizar los enfoques propuestos por el Acuerdo Plenario N°001- 2016/CJ-116 como fundamento para establecer los criterios de interpretación del delito de feminicidio, donde se consigue establecer como criterios obligatorios que el autor de este delito solo sea un hombre, sin considerar las repercusiones de impunidad que este concepto puede generar en situaciones actuales. En consecuencia, se deduce que, si existen situaciones en las que una mujer es ejecutada u ordenada por otra, el ciclo de violencia no debería enfocarse únicamente en un género específico, sino en general para salvaguardar a la mujer en situación de vulnerabilidad. De igual forma, el objetivo también es respetar el principio de no discriminación establecido en el derecho penal, considerando que son obligatorias y utilizadas como base para futuros casos. Es importante considerar que, tal como sucede con Abencia Meza y Alicia Delgado, existen múltiples situaciones cotidianas, no solo en contextos de relación, sino también en relaciones de amistad o de subordinación, donde el objetivo será terminar con la vida de otra mujer debido a su situación de tal. Es en estas situaciones donde se debe aplicar la protección acorde a los principios asignados a los entes estatales.

Según **Arteaga** (2021) en su trabajo de investigación la cual lleva como título “El sujeto activo del delito de feminicidio: comprendiendo la violencia de género contra la mujer” para adquirir el grado de bachiller en la Pontificia Universidad Católica del Perú, el propósito principal de la investigación es establecer criterios interpretativos que faciliten determinar si el feminicidio es un crimen especial que restringe el grupo de perpetradores a los hombres o si, en cambio, es un delito habitual que puede ser perpetrado por cualquier individuo, independientemente de su género. Para lograrlo, se utilizará el método de investigación deductivo, donde observamos cómo la perspectiva de género nos asiste en mostrar problemas envueltos en categorías que parecen neutrales en el Derecho. Por lo

tanto, una expresión es la categorización del crimen de feminicidio, como un problema que impacta a las mujeres debido a la violencia de género. Por lo tanto, su relevancia para identificar todos sus componentes característicos con esta visión. Basándonos en los conceptos desde las ciencias sociales, la legislación internacional, las dificultades de la legislación nacional y los impactos perjudiciales de no considerar el delito de feminicidio como un crimen común; esto nos ha llevado a deducir que cualquier individuo puede perpetrar este delito.

Según **Cisneros y Sánchez** (2021) en su tesis de título “La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio a partir del enfoque de la igualdad de género” para lograr obtener el grado de abogacía en la Universidad Privada del Norte ha señalado que su propósito es que se cuestione la legitimidad de afiliarse al derecho penal y tampoco que se afirme que los delitos de género o las situaciones agravantes de género favorecen la perpetuación de la violencia sistémica. Esto puede ocurrir efectivamente cuando el uso del derecho penal se limita a crear la impresión de que se está realizando algo, es decir, cuando el Estado se restringe a utilizar el *ius puniendi* con propósitos simbólicos y no implementa políticas de género enfocadas en eliminar la desigualdad, en cuanto a la identificación de sujetos activos, podemos afirmar que, frente a esta nueva realidad, frente al nuevo acoplamiento que se ha instaurado, estos necesariamente no son tradicionales. Esto se debe a que contamos con parejas homosexuales formadas por dos individuos del mismo sexo, y en este contexto, hemos abordado la relación entre parejas de sexo lésbico. La investigación llevada a cabo es de carácter descriptivo y se vincula a la investigación aplicada a una nueva realidad que se ha vuelto reiterativa y recurrente que el derecho penal no puede ignorar la realidad social. Para la recopilación de datos, se utilizó el método de la encuesta y el análisis documental. Estos se aplicaron a una muestra de dieciocho

especialistas en derecho del contexto local, escogidos de forma no aleatoria; el estudio documental se basó en la bibliografía correspondiente. Los hallazgos logrados evidencian de forma evidente la presencia de perspectivas diferentes respecto a la identificación del individuo involucrado en el delito de feminicidio, considerando el enfoque de la equidad de género.

Según **Vásquez** (2021) en su tesis de título “Fundamentos Jurídicos para configurar como sujeto activo y pasivo del delito de Feminicidio, tanto al varón como a la mujer” para lograr obtener el grado de abogacía en la Universidad Privada del Norte ha indicado que el propósito de la investigación fue establecer las bases legales que permiten identificar al individuo como sujeto activo y pasivo del delito de feminicidio, tanto al hombre como a la mujer. Para alcanzar tal meta, se propuso un estudio de naturaleza básica, ya que no se enfocó en aplicar las variables en la realidad, sino que se fundamentó en llevar a cabo un análisis teórico-dogmático del delito de feminicidio y de los elementos de la hipótesis propuesta. Además, la investigación adoptó un enfoque cualitativo, ya que no se empleó la estadística, solo se llevó a cabo el análisis de forma cualitativa, detallando las particularidades de cada variable en estudio. Finalmente, el estudio adoptó un enfoque explicativo, ya que intentó hallar razones que permitan considerar tanto al hombre como a la mujer como actores activos y pasivos del delito de feminicidio. Las razones encontradas incluyen: la interpretación de los conceptos de varón y mujer como componentes normativos del tipo, la infracción del principio de culpabilidad - la transmisión del derecho penal de autor; y, la infracción de los derechos a la igualdad e identidad en un Estado Constitucional de Derecho.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Origen y evolución del delito de feminicidio

El término “femicide”, fue utilizada por primeramente en inglés por John Coryen 1801 para referirse al asesinato de mujeres. Pero no fue hasta 1976 que Diana Russell introdujo el término "femicidio" en la Corte Penal Internacional en Bruselas para referirse a los asesinatos debido a su identidad femenina. Luego, en 1992, Diane Russell y Jill Redford señalaron que las tasas de feminicidio son el resultado de todas las formas de violencia continua contra las mujeres, psicológica, física y sexual. Luego, en 2001, lo denominaron feminicidio como "el homicidio de individuos del sexo femenino realizado por hombres simplemente por ser del sexo femenino", con el fin de incluir a niños y niñas. Asimismo, Marcel Lagarde amplió la definición en 2006 utilizando la palabra "feminicidio" para distinguirla de la palabra "femicide", que se traduce como asesinatos de mujeres, con el objetivo de resaltar incluir los elementos de impunidad e incumplimiento de responsabilidades jurídicas. En América Latina, Julia Monares, mexicana, define el feminicidio como "el homicidio masivo de mujeres perpetrado por hombres bajo su superioridad de grupo; lo asocia con las razones, con las lesiones que se causan en el cuerpo de la mujer y la satisfacción política de las estructuras sociales que lo toleran, lo toleran y lo intensifican". Se puede destacar que, existe una amplia superposición teórica y política en América Latina, independientemente de que los países adopten los términos “femicide” o “feminicidio”, lo que indica que estos términos corresponden a la necesidad de diferenciar y mostrar características femeninas. En cuanto a la palabra asesinato, es demasiado general y neutral.

1.3.2. Definición de feminicidio

de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en su declaración de 2008 acerca del feminicidio, lo describió como "la muerte violenta de mujeres por motivos de género, independientemente de si ocurre en el seno de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por cualquier individuo, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus representantes, por acción u omisión". Además, en 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció el feminicidio como el homicidio de mujeres motivado por su género, argumentando que el feminicidio surge de una circunstancia estructural que genera un ambiente social donde los individuos justifican la violencia como reacción a un fenómeno. La discriminación de género tiene sus raíces en sus costumbres y mentalidad.

La antropología indica que "el concepto de feminicidio proviene del término femicide, cuyo significado es femicidio o feminicidio". Diana Russell fue la primera feminista en emplear el término en 1976, al reportar ante el Tribunal de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas las muertes causadas por el sexo del individuo, catalogando como feminicidio al homicidio de mujeres simplemente por ser mujeres.

Por esta razón, la antropóloga Lagarde definió el concepto de feminicidio como: "El feminicidio es el genocidio de las mujeres y ocurre cuando las circunstancias históricas propician conductas sociales que propician ataques contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mismas."

Las Naciones Unidas definen la violencia hacia la mujer como "cualquier acto de violencia de género que genere, o pueda generar un perjuicio físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas de dichas acciones, la coacción o la privación arbitraria de su libertad, ya sea en el ámbito público o privado". De acuerdo a Iriarte,

sostiene que la violencia que las mujeres experimentan cada día es la teoría feminista para proponer el concepto de un nuevo derecho fundamental que proteja a los sujetos de esta realidad: el derecho a un mundo libre de violencia. El próximo desafío, señaló IRAITE, es encontrar instrumentos legales para superar las brechas de género. Finalmente, podemos concluir que el feminicidio se refiere al asesinato de mujeres por su situación, lo que incluye traición, crueldad, etc.

En este estudio, se han examinado las diversas perspectivas de varios autores e instituciones y se ha determinado que el término feminicidio es la manifestación más severa e irreparable de violencia directa contra la mujer por motivos de género, perpetrada por los hombres en general con el objetivo de adquirir algún control, dominio o poder sobre ellas, evidenciando de esta manera una violencia y discriminación directa hacia la mujer.

1.3.3. Feminicidio en el Perú

En Perú, actualmente, el término feminicidio está presente en la legislación en vigor, en los registros administrativos y en las distintas encuestas estadísticas oficiales que se llevan a cabo. Los fundamentos establecidos en el Código Penal de Perú solo determinan las categorías de feminicidios íntimos y no íntimos y sus correspondientes particularidades. De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), generalmente se clasifica el feminicidio en tres categorías:

– **Feminicidio íntimo:** Se refiere al homicidio perpetrado por un individuo con el que la víctima mantenía o había mantenido una relación o conexión profunda: esposo, exesposo, novio, exnovio o amante. Se contempla la hipótesis del amigo que mata a una mujer -amiga o conocida- que se resistió a establecer una relación cercana con él. Además,

se contemplan los incidentes de fallecimiento de mujeres por obra de un integrante de la familia, como el progenitor, el padrastro, el hermano o el primo.

– **Feminicidio no íntimo:** Ese delito es perpetrado por un individuo desconocido con el que la víctima no mantenía ninguna relación: violencia o agresión sexual que termina en el homicidio de una mujer por parte de un desconocido. Además, consideramos feminicidio no íntimo el caso del vecino que asesina a su vecina sin que hubiese alguna relación o conexión entre ambos. Podría ocurrir en contextos de tráfico de personas, agresiones sexuales, discriminación por género y misoginia.

– **Feminicidio por conexión:** Cuando un hombre, asesina a una mujer "en la línea de fuego" al intentar o asesinar a otra mujer. Puede ser una amiga, un familiar cercano, madre, hija u otra persona; o una mujer inusual que estaba en el mismo lugar donde el agresor atacó a la víctima.

El feminicidio es un fenómeno que viene ciclos atrás en ese contexto en el año de 1790 en el Perú se da el primer intento del crimen por feminicidio la cual se encuentra oficialmente en los registros penales del Perú, uno de ellos y el más polémico es el caso de María del Rosario quien alcanzó a lograr subir a las instancias de los tribunales puesto que la gravedad de los hechos y todo el alboroto que surgió en esa época. Según esos documentos, María del Rosario era una esclava de color morena como muchas otras que tenía un señor como dueño y sin ningún derecho de por medio. En esas circunstancias, en su condición legal de propietario, el explotador la quería únicamente para él, la celaba con violencia y también la torturaba sin remordimiento alguno, teniendo como resultado la omisión de las personas en poder socorrerla. Como era de esperarse este caso quedo

impune puesto que las mujeres y mucho más las esclavas no tenían voz ni voto. Años después el contexto no cambió eh ahí que nos encontramos en momentos como los de María del Rosario o muchas otras mujeres que fueron muertas en manos de sus allegados.

El Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables define el feminicidio como el asesinato de mujeres por parte de hombres simplemente por ser mujeres, fundamentado en la discriminación de género. En realidad, se debe considerar como la fase final de la vida de numerosas mujeres, marcada por "un continuo de violencia y terror" (Defensoría del Pueblo, 2010).

Los medios informativos y de comunicación algunas veces retratan al feminicidio como un "crimen pasional" y ello deforma su naturaleza y promueve estereotipos que colocan a las mujeres en una posición subordinada y degradante respecto a los hombres. Esta tesis es abarcada con el fin de poder identificar plenamente a los sujetos activos que cometen este tipo de delitos, y así esclarecer la incertidumbre que se viene suscitando en el poder judicial, porque si bien es cierto, los feminicidios pueden ser cometidos en su gran mayoría dentro de un ambiente familiar donde la mayoría de relaciones es entre un varón y una mujer, también es realista que existen relaciones familiares entre el mismo género, por ello, no deben ser aislados de nuestra normativa. En consecuencia, para poder simplificar la disyuntiva existente se plantea la incorporación de una nueva agravante dentro del Art. 108-B, en la cual se pretende añadir al varón como sujeto agravante, es decir, al realizar esta modificación se estaría determinando por una parte que el delito de feminicidio lo pueden cometer tanto varones como mujeres en parte general, pero si lo comete el varón la pena va ser mayor puesto que la normativa actualmente señala que existe cadena perpetua cuando se cometen 2 agravantes simultáneamente.

1.4. Marco Normativo

El gobierno de Perú inició la lucha contra la "violencia familiar" con la promulgación de la "Ley de Protección contra la Violencia Familiar, Ley N° 26260 de fecha 24 de diciembre de 1993", esta normativa abordaba "la violencia que ocurría en el entorno familiar, donde los perpetradores eran claramente parientes de las víctimas". Por esta razón, esta ley fue alterada por la Ley contra la Violencia Familiar, Ley N° 26763 de fecha 24 de marzo de 1997", esta modificación se enfocaba en la salvaguarda explícita de la mujer víctima de violencia doméstica y la supresión de la discriminación sexual. No obstante, esta regla fue suprimida por la reciente "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364 de fecha 06 de noviembre de 2015". Esta nueva ley propone la definición de la violencia contra las mujeres; además, admite que este tipo de violencia no solo se circunscribe al entorno hogareño, sino que también tiene lugar en el entorno público, lo que significa que "la violencia contra las mujeres

Además, se mantuvo la inclusión del delito de feminicidio en 2011, a través de la Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2011, que modificó el artículo 107° del Código Penal, incluyendo el tipo de feminicidio inducido en el delito de parricidio como una modalidad de este. En este, se especificaba que cuando la víctima de este delito es o ha sido la pareja o compañera del autor, o si mantuvo una relación sentimental con él. En cuanto al autor Salinas Siccha, indica que: "con la clasificación de este crimen, solo se castigaba el feminicidio íntimo en situaciones de relación íntima, convivencia y/o relación sentimental similar. Además, señala que para que un homicidio sea considerado feminicidio, ha debido haber una relación íntima entre la víctima y el perpetrador". (2013, p. 32).

Este primer esfuerzo por categorizar el delito de feminicidio no resultó ser una estrategia completamente efectiva para erradicar estos homicidios de mujeres y proporcionarles una protección más amplia. Esto se debe a que esta categorización se enfocaba más en la relación entre el individuo activo y la víctima, y no se enfocaba en el factor de discriminación y violencia de género, que es el auténtico motivo de estas muertes de mujeres.

Posteriormente, en el año 2013, además de los Art. 46-B y 46-C, se revisó nuevamente el artículo N° 107 y se agregó el artículo N°108-A al Código Penal; así como se reformó el artículo 46 para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

El artículo 108-A del Código Penal define el feminicidio como "matar a una mujer por su condición como tal", es decir, por ser mujer, en casos de violencia doméstica, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación, en casos graves la pena máxima es cadena perpetua, cuando existen los siguientes agravantes:

- Si la víctima es menor o persona mayor,
- Si la víctima ha sido víctima de trata de personas o de cualquier forma de explotación humana, y
- El delito se cometió sabiendo la presencia de la hija o hijo de la víctima o de un niño o joven a su cargo.

En 2018, por Ley N° 30819 modificó el artículo 108-B del Código Penal para tipificar el feminicidio como una forma de homicidio calificado.

En nuestra Constitución Política del Perú señala en su Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Adicionalmente, en 2017, se incorporaron las siguientes agravantes al artículo 108°-B, fortaleciendo la lucha contra el feminicidio, el maltrato familiar y la violencia de género con el Decreto Legislativo N° 1323: I) si la víctima es menor de diez años de edad, o si uno de sus progenitores lo es; ii) si la víctima es víctima de trata de personas o de cualquier otro tipo de explotación humana; y iii) si el hecho se realizó a sabiendas de que la víctima es cuidadora de su hija, hijo, niña, niño o adolescente. Finalmente, en 2018, se promulgó la Ley N° 30819, que modifica el artículo 108°-B del Código Penal para agregar el feminicidio como un tipo de homicidio agravado.

1.5. Justificación de la investigación

Esta investigación es de importancia actual, ya que actualmente el feminicidio es un fenómeno que se encuentra a escala global; ha dejado de ser tratado únicamente desde el sector privado, para transformarse en un delito penal de interés público que impacta a las mujeres en su conjunto, representando una severa infracción a sus derechos humanos. En la mayoría de las naciones democráticas, esta circunstancia ha exigido la intervención de elementos políticos y criminales. Este trabajo resultará beneficioso para el Derecho Penal, ya que proporcionará una interpretación más consistente con la legislación penal respecto al sujeto activo del delito de feminicidio, al examinar la estructura gramatical "el que" establecida en la categoría penal.

Históricamente, la investigación sobre feminicidio se ha centrado en el papel de los varones como perpetradores, y en muchos casos, con justificación, dado que las cifras muestran una abrumadora mayoría de feminicidios perpetrados por ellos. Sin embargo, en un esfuerzo por comprender la complejidad de este problema, es esencial abordar también los temas en donde las mujeres son victimarias de feminicidio, es por ello que, si bien en la actualidad no existe un consenso en la identificación del sujeto activo en el delito de Feminicidio, se tiene que crear mecanismos alternativos para tratar de dilucidar dicha problemática, por ello la incorporación de colocar al varón como un agravante en el art. 108-B del Código Penal, sería una solución al problema que nos acoge.

1.6. Formulación del Problema de Investigación

1.6.1. Problema general

Ante ello, se tiene el siguiente interrogatorio ¿Quién o Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?

1.6.2. Problemas específicos

- El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 establece que la denominación “EL QUE” en el delito de Feminicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con esta interpretación?
- La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito estaría cometiendo?

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

El objetivo general es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

1.7.2. Objetivo específico

- a. Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Feminicidio.
- b. Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

1.8. Hipótesis

Dado que este estudio es cualitativo, carece de hipótesis. Hernández Sampieri afirma que la investigación cualitativa pretende comprender los fenómenos examinándolos desde el punto de vista de los participantes en un entorno natural y en conexión con su entorno.

Con este método, el investigador reúne y examina hechos para generar hipótesis en lugar de formularlas.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

En este capítulo se abarcará el tipo de investigación, el enfoque, entre otros. Por ello, en la presente tesis predomina el siguiente tipo de investigación:

1. Explicativo:

La investigación interpretativa pretende abordar los orígenes de los acontecimientos y fenómenos físicos o sociales, yendo más allá de la simple descripción de conceptos o fenómenos o de la construcción de correlaciones entre conceptos. Como su nombre indica, trata de explicar las circunstancias que rodean la aparición de un fenómeno, así como la relación entre dos o más factores. (Sampieri, 2010).

Sin embargo, como señaló Arbaiza (2016), este tipo de estudio pretende aclarar por qué se producen determinadas circunstancias, sucesos o fenómenos. La investigación explicativa es un tipo de estudio más intrincado ya que analiza los vínculos entre las variables y describe las variables que componen los fenómenos. En este sentido, podemos señalar que este trabajo tiene una cualidad interpretativa porque pretende investigar de una manera determinada un tema hasta ahora desconocido. Con explicaciones, ofrecerá información exhaustiva y completa que identifique la raíz del problema y sugiera ajustes o mejoras específicas.

Al señalar la causa raíz del problema y correlacionar más ampliamente las diferentes variables, permite una comprensión más profunda del tema estudiado, así como de la regularidad y la dinámica del problema y del comportamiento del sujeto (Villabella, 2009).

2. Diseño:

Dado que en esta tesis no se modificará la variable expuesta y sólo se observarán los fenómenos a medida que ocurran, se empleará un diseño de estudio no experimental. Según Sampiere, "[...] la investigación no experimental es sistemática y empírica, en la que es necesario alterar las variables independientes porque ya se han producido" (p. 207). Por lo anterior, es conveniente realizar una investigación de tipo documental, ya que la investigación se apoyará en fuentes documentales; se trata de documentos específicos que ayudan a resolver la investigación (tesis, informes, entre otros), ya que demuestran criterios que ayudan en gran medida al proceso de investigación. La investigación se enmarca estrictamente en demostrar quién es el sujeto activo en el delito de feminicidio, tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, para ello daremos la solución de incorporar una nueva agravante que devendría ser que lo cometa un varón, para así no poner un límite en cuanto a la identificación del sujeto que comete el delito y a la misma vez, darle una mayor pena.

3. Enfoque:

Cualitativo: implica la recopilación de información sin el uso de números con el fin de identificar o dilucidar un problema de investigación, que puede o no ser probado en el proceso de interpretación de hipótesis. Hernández (2014)

El cuestionamiento planteado para la presente investigación es la siguiente ¿Quién o quiénes son los sujetos activos en el feminicidio? Para solventar esta interrogante se ha indagado en textos con información clara, precisa, fidedigna e integral.

4. Población y muestra

4.1 Población

Según Hernández (2014), la población se define como "el universo de cualquier investigación, especificando de esta manera que se refiere al conjunto o total de individuos que están relacionados con una serie de directrices." en un emprendimiento de estudio.

La población en el presente estudio se conformó por lo siguiente:

- Opinión de expertos en la materia como abogados litigantes expertos en el derecho penal y servidores públicos.
- Doctrina aplicada en el tema de estudio.
- Desde la perspectiva del análisis documental, la población se definió como las cifras de muertes relacionadas con feminicidios que fueron dadas a conocer formalmente en las páginas web de las autoridades estatales competentes, entre ellas el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Instituto de Estadística e Informática y la Defensoría de los Habitantes.
- Doctrina aplicada en el tema de estudio.

4.2 Muestra

Se usó la muestra de información no probabilística dirigida o intencional, que Otzen y Manterola (2017) mencionan que aportan gran valor permitiendo seleccionar los casos característicos de una población, esto es elegir los sujetos, entorno, situaciones que más se ajusten a la investigación, para conducir al investigador a obtener una muestra de gran valor para el análisis de datos.

Según lo previsto, se identificó:

- a) Muestra de expertos, que a continuación se detalla:

- 04 letrados en derecho penal, responsables de proteger a los transgresores en los juicios por el crimen de feminicidio.
 - 04 servidores públicos que cumplen el rol de ser entre asistentes de Función Fiscal dentro del Ministerio Público encargados de subsumir la conducta delictiva en el tipo penal de feminicidio para realizar la acusación pertinente y trabajadores de otras entidades públicas.
- b) Muestra documental, para el análisis complementario.
- La legislación nacional respecto al sujeto activo en el delito de feminicidio como es el análisis del Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116; así como datos oficiales de las diversas entidades gubernamentales encargadas de la investigación criminológica del feminicidio (principalmente el Instituto Nacional de Estadística y la Defensoría del Pueblo) que fueron puestos a disposición en bases de datos en línea de libre acceso y que cubren el área metropolitana de Lima.
 - La legislación internacional que abarca la incorporación de una nueva agravante en el delito de feminicidio.

4.2.1 Participantes y Características

Tabla N° 1

TABLA DE PARTICIPANTES

Participante	Característica	Tamaño de Muestra
Servidores Públicos	Asistente de Función Fiscal y Municipalidad del Callao	04
Abogados	Abogado penalista	04

Nota: En la presente tabla se encuentra la cantidad total de mis entrevistados que serían 8 participantes.

4.2.2. Lista de entrevistados

Tabla N° 2

TABLA DE ENTREVISTADOS

N°	ENTREVISTADO	PROFESIÓN	CÓDIGO
01	Andrea Melgarejo Soto	Servidor Público	AM001
02	Luedy Kennssy Urbina Medina	Servidor Público	LU002
03	Ricardo Morante Balarezo	Servidor Público	RM003
04	Antonio Collazos Arellano	Servidor Público	AC004
05	Juan Carlos García Bazán	Abogado litigante	JG005
06	Antonella Valencia Machaca	Abogado litigante	AV006
07	Meghan Kaetlein Daeyanna Díaz Ramos	Abogado litigante	MD007
08	Carlos Enrique Cieza Vela	Abogado litigante	CC008

Nota: Esta tabla nos detalla los nombres completos de los entrevistados con sus respectivos cargos y se les anexo un código a cada uno.

5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta Tesis se abordan dos modalidades de recopilación de información, ambas con sus respectivos recursos: el análisis de documentos y la entrevista.

5.1. Análisis documental

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), el propósito del análisis documental en la investigación cualitativa es ordenar la información recolectada para "interpretar y explicarlos en base a la formulación del problema" (p. 418). El enfoque de análisis documental es el más empleado en este estudio, ya que el análisis de los resultados e impactos de la categorización del delito de feminicidio demanda un exhaustivo análisis e interpretación de las publicaciones oficiales en línea (denuncias y estadísticas sobre feminicidio en la jurisdicción del distrito judicial de Lima), además de las de entidades públicas vinculadas como el Ministerio de la Mujer, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo entre otros. Por lo tanto, se utilizaron las guías de análisis documental, cuyo propósito es realizar un estudio detallado de los registros documentales (libros, artículos jurídicos especializados, opiniones y comentarios de juristas destacados, entre otros), que incluyen los datos teóricos requeridos para definir el marco teórico del estudio, dado que incorporan los testimonios y evidencias fundamentales.

En este contexto, tenemos una de las doctrinas internacionales cruciales para este trabajo de investigación que proviene de la legislación argentina. Esta doctrina indica que, tras varios conflictos sobre la categorización del delito de femicidio, el mismo fue objeto de críticas por parte de algunos juristas de la región, quienes argumentaban que se necesitaban políticas públicas preventivas. A pesar de estas críticas, se logró el respaldo de la asociación civil "Casa de Encuentro" quien llevaba las estadísticas desde el 2008 (Todelo, 2014, p.224).

El principal propósito de establecer este agravante se sustentó en lo siguiente:

La implementación de estos agravantes se encuentra en una tendencia regional de penalizar delitos de género de forma diferenciada, dejando de lado la creación de tipos penales que sean neutrales en términos de género. El objetivo de la tipificación diferencial es destacar estos sucesos como nacientes de un contexto de desigualdad estructural de

género, con significativos impactos simbólicos, ya que contrarresta estereotipos que naturalizan la violencia, la disminuyen y la confinan al entorno privado. En cambio, la penalización de crímenes de género transmite un mensaje de que la violencia de género es completamente inadmisibles y digna de la más severa condena social. (Unidad Fiscal Especializada en Violencia de Género, 2017, p. 5)

Finalmente, en 2012, a través de la Ley 26.791, tanto el Senado como la Cámara de la Argentina establecieron sanciones legales:

ARTICULO 1° —Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 80 del Código Penal, que se redactarán de la siguiente manera: "Artículo 80: Se aplicará reclusión perpetua o cárcel perpetua, pudiendo aplicarse lo estipulado en el artículo 52, al que causare muerte: 1°. A su progenitor, descendiente, esposo, ex esposo, o a la persona con la que sostiene o ha sostenido una relación de pareja, ya sea mediante o no convivencia. (...) 4°. Debido al disfrute, la avaricia, el odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su manifestación (...)

ARTÍCULO 2° — Los siguientes textos se incorporarán como apartados 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal: (...)

11. A una mujer cuando un hombre ejerza violencia de género y media la violencia de género. (12). Con el objetivo de provocar dolor a alguien con quien se mantiene o ha mantenido una relación conforme al inciso 1. (Unidad Fiscal Especializada en Violencia de Género, 2016, p.8)

Al igual que en la época inicial de la tipificación del delito en Colombia, la construcción se utiliza como un agravante en el delito de homicidio, con la especificidad que el sujeto activo, específicamente el código penal indica: "En presencia de un hombre y en medio de violencia de género", (Código Penal de Argentina), conforme a esta premisa, surge que solo los hombres pueden ejercer violencia de género o que la responsabilidad del

delito recae exclusivamente en hombres. Por años, ha sobrepasado el derecho penal de autor ignorando el derecho penal de acto preponderante en Sudamérica, dado que no solo se fundamenta en la prohibición de asesinar a una mujer por ser mujer, sino en la identidad del sujeto activo, en contraposición a los principios actuales del derecho penal, (Toledo Vázquez, 2009, p. 193). Por lo tanto, no es apropiado castigar a un individuo por sus rasgos físicos e intelectuales, sino por el acto que ha realizado.

En la investigación llevada a cabo por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, es evidente que, tras 5 años de su entrada en vigor, el incremento solo se refiere a casos de femicidios en relaciones de pareja o en relaciones sentimentales esporádicas o no estrictamente sentimentales, pero que había un saber previo, evidenciando: En el 85% de los fallos, había una relación de pareja/ex pareja/noviazgo entre el autor y la víctima, siendo el 7% de los casos conocidos, mientras que en el 6% no existía ninguna relación (3 casos). Existen un solo ejemplo de un femicidio perpetrado en el contexto de una relación familiar, donde un individuo asesinó a la hija de su ex pareja al acusarla de haber provocado la separación. (Unidad de Inspección Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2017, p. 15).

Los tipos especiales exigen una cierta calidad de autor, por lo que no pueden ser llevados a cabo por cualquier individuo, y deben diferenciarse en tipos especiales propios e impropios. En estos casos, la calidad especial de autor no es necesaria para el tipo básico, pero actúa como agravante, tal como ocurre en los homicidios agravados por el vínculo, situación en la que se incluiría el denominado delito de feminicidio.

Si el tipo penal exige que un hombre causara la muerte de la mujer, es claro que no puede clasificarse dentro de los delitos comunes o generales. En los tipos especiales impropios, se necesitaría una calidad especial en el autor, y parece lógico que esta calidad especial no puede ser proporcionada por el sexo. Si esto hubiera sido factible, entonces no

se habría incluido el delito de femicidio en los agravantes, sino que sería lógico establecer un tipo autónomo especial. (Fellini y Morales, 2021, páginas 308 a 309).

5.2. Entrevistas estructuradas

El formato de entrevista ideado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) sigue un conjunto predeterminado de pautas para las preguntas y no debe ser alterado. Por lo tanto, en este caso, se empleó la entrevista estructurada como estrategia de recolección de datos para recabar información de autoridades y especialistas en el tema. Para ello, se desarrolló el instrumento apropiado, las guías de entrevista. En estas guías de entrevista se seleccionaron las cuestiones relevantes para abordar el problema propuesto en el estudio, las cuales se habían diseñado específicamente en función de los objetivos generales y particulares.

Tabla N° 3

TABLA DE VALIDADORES

N°	VALIDADOR	GRADO ACADÉMICO	RESULTADO
01	Roberto Vladimir Romo Astete	Abogado especialista en Penal	Aplicable
02	Carlos Melgarejo Mendoza	Abogado especialista en Penal	Aplicable
03	Wilder Antonio Perlacios Gastelu	Abogado especialista en Penal	Aplicable

Nota: En la presente tabla se evidenciará los abogados litigantes que verificaron las preguntas de mis entrevistas, obteniendo un resultado óptimo.

5.3. Procedimiento de Recolección de Datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirman que el objetivo de la recogida de datos en la investigación cualitativa es recopilar información tal y como se recibe del entorno de los participantes. Al recopilar información de los participantes, las definiciones, los conceptos y otra información transmitida a través del lenguaje son cruciales. El objetivo principal de este estudio era recopilar tantos datos como fuera posible sobre el feminicidio desde todos los campos relevantes, incluidos el jurídico, histórico, semántico, psicológico, sociológico y estadístico. Esto se hizo para asegurar que teníamos un conocimiento profundo del tema y pudiéramos identificar posibles direcciones para futuras investigaciones. En teoría, con el objetivo de robustecer la investigación y ofrecer un entendimiento más extenso del asunto, compilamos una cantidad significativa de artículos especializados provenientes de varias bases de datos académicas acreditadas (SciELO, Redalyc, Google académico, entre otras), tanto nacionales como internacionales. A continuación, se utilizó la información más pertinente de estos artículos y se eliminaron los que carecían de validez o relevancia. Simultáneamente, fue más sencillo concentrar el trabajo cuando cada porción de material se agrupó según su rama correspondiente (jurídica, sociológica, psicológica, etc.). Confirmamos que la investigación sobre femicidio aborda directamente el tema previsto para este trabajo después de compilar todos los datos relevantes y adquirir, más o menos, un parámetro por el cual desarrollar la investigación. Además, las guías de entrevista permitieron obtener datos directamente de los gestores del sistema de justicia y de los especialistas en el campo, quienes emplean frecuentemente la clasificación penal del femicidio y observan sus efectos en la realidad.

5.4. Análisis de Datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) indicaron que el estudio de la información cualitativa se realiza casi simultáneamente con la recopilación de datos. Se reúnen y

organizan de manera que, de acuerdo con los objetivos de la investigación, puedan ser comprendidos y esquematizados (p. 418). En este caso, se llevó a cabo un análisis minucioso de los datos recopilados, examinando cada resultado tanto de forma independiente como en colaboración y clasificándolos en datos documentales, entrevistas y bibliografía especializada. Además, al examinar nuestra propia legislación, debemos señalar que la metodología es casi totalmente nacional. Todas las conclusiones a las que llegamos fueron el resultado de examinar cuidadosamente cada componente de los datos recopilados e integrados para cumplir los objetivos del estudio. Las respuestas de las entrevistas y la documentación se combinaron después utilizando un enfoque sintético de razonamiento de datos para tener en cuenta los conceptos importantes de cada resultado, que luego se condensaron y presentaron en la tesis. Para entender correctamente el propósito preventivo de la legislación penal, se utilizó un enfoque hermenéutico entre la legislación nacional y las teorías esenciales del derecho penal que son pertinentes en este estudio. Esto requería realizar un estudio comparativo entre los antecedentes y los resultados para realizar el debate.

En particular, se utilizó la matriz de triangulación -que recopila las respuestas dadas por expertos y operadores de justicia a las preguntas planteadas para responder a las preocupaciones examinadas- para examinar los datos recogidos de diversas fuentes. Paralelamente, se ha realizado un seguimiento de la evolución de la norma a partir de las cifras oficiales facilitadas por los organismos gubernamentales competentes. Para comparar y contrastar la información adquirida con los resultados y extraer conclusiones, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de bibliografía especializada, tesis, artículos científicos y otras fuentes.

6. Aspectos Éticos

En el encuadre de esta tesis se siguen las exigencias éticas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte, que impondrán legalidad a esta tesis, con el fin de salvaguardar los derechos de autor. Ya que la información se recolectó meticulosamente conforme a las normas morales y éticas dictadas por la doctrina y la documentación relevante que respaldó la creación de una nueva norma para interpretar el problema propuesto, los datos presentes en el proyecto de investigación se ubican con veracidad, transparencia y respeto. En consecuencia, a lo largo de todo el proyecto se trataron adecuadamente las conclusiones, que procedían de las respuestas de los encuestados a las preguntas de la investigación, del examen de material documental y del estudio de bibliografía especializada. Al mismo tiempo, durante el proceso de creación de la tesis se cumplieron íntegramente las normas internacionales de la APA séptima edición para la producción de escritos científicos, en lo que respecta a las citas de autores de tesis, artículos y otras publicaciones citadas en la tesis. En consecuencia, se tuvo plenamente en cuenta la autoría y los derechos de autor de las obras previas.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Como se puede apreciar en el título, la tesis se centra en examinar quién o quiénes son los participantes activos en el delito de feminicidio, puesto que en la actualidad aún existe la incertidumbre para poder identificarlos y como mecanismo de solución se plantea la incorporación de una nueva agravante dentro de nuestra normativa que sería el ser varón. Dicho de otro modo, este análisis se centrará en los resultados e impactos que ha tenido la tipificación autónoma del feminicidio como delito contra la población de Lima a lo largo del tiempo. Por ello, se consideró necesario recabar información estadística sobre la aplicación de esta norma legal en este estudio, así como los criterios de expertos que conforman la composición heterocomposicional de la justicia penal en nuestro país: abogados defensores y servidores públicos. Sus puntos de vista fueron esenciales para mejorar las perspectivas sobre cómo debe aplicarse este estatuto penal. Por ende, continuamos con la exposición de los resultados.

A. Resultados de las Entrevistas Realizadas

En este estudio, los datos se recolectaron de manera tanto virtual como física. Me puse en contacto con los asistentes de función fiscal del Ministerio Público, Ricardo Morante Balarezo, Luedy Kennssy Urbina Medina y Antonio Collazos Arellano, así como también con la Dra. Andrea Melgarejo Soto, quien cumple el rol de servidora pública en la Municipalidad del Callao; y 04 abogados litigantes de la rama penal: Carlos Enrique Cieza Vela, Antonella Valencia Machaca, Juan Carlos García Bazán y Meghan Kaetlein Daeyanna Díaz Ramos. A los participantes en la entrevista, algunos de manera digital y otros en persona, se les proporcionó las guías de entrevista, las cuales son herramientas relevantes para la investigación llevada a cabo.

Para el objetivo general que es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio tenemos los siguientes resultados:

Tabla N° 4

Primera respuesta a la pregunta general

PREGUNTA N° 1	
Desde su criterio ¿Quién o	Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?
ANDREA MELGAREJO SOTO	Cualquier persona que provoca el hecho criminal, ya sea en su calidad de autor o participe.
LUEDY KENSSY URBINA MEDINA	Todo aquel que busca dañar a una mujer o logra realizar un delito de feminicidio, tanto como hombre o mujer ya que ambos pueden internalizar roles de género y patrones de violencia.
RICARDO MORANTE BALAREZO	Los sujetos activos en el feminicidio son, principalmente, hombres que ejercen violencia contra las mujeres debido a motivos de género, control, odio o desprecio hacia ellas. En muchos casos, el agresor tiene una relación cercana con la víctima (como pareja, expareja o familiar), aunque también pueden ser desconocidos o personas con creencias misóginas. Este crimen es un reflejo de las estructuras de poder desiguales entre hombres y mujeres, y está profundamente vinculado a actitudes machistas y de control
ANTONIO COLLAZOS ARELLANO	Principalmente los varones, dado que el feminicidio se define como violencia de género basada en una dinámica de poder masculino.
JUAN CARLOS GARCÍA BAZÁN	Los varones y las mujeres
ANTONELLA VALENCIA MACHACA	Los sujetos activos en el delito de feminicidio son tanto varones como mujeres.
MEGHAN KAETLEIN DAEYANNA DÍAZ RAMOS	Desde mi punto de vista solo los varones son los sujetos activos que cometen este tipo de delito.
CARLOS ENRIQUE CIEZA VELA	Los sujetos activos en el delito de feminicidio son los varones y mujeres propiamente dicho.

Nota: Información proporcionada por los especialistas en entrevista

Tabla N°

Segunda respuesta a la pregunta general

PREGUNTA N° 2	
¿ El género del sujeto activo del delito de Feminicidio es indeterminado? ¿Por qué?	
ANDREA MELGAREJO SOTO	Sí, ya que, es el sujeto que realiza la conducta no requiere de ninguna característica o calificación
LUEDY KENSSY URBINA MEDINA	Si, porque es un crimen de odio motivado por el género de la víctima con esto decimos que el agresor tiene una motivación de discriminación hacia una mujer o tal vez exista aun otro motivo, como celos, venganza, etc.
RICARDO MORANTE BALAREZO	El sujeto activo en el delito de feminicidio no es indeterminado, ya que, en la mayoría de los casos, el agresor es un hombre. El feminicidio está relacionado con la violencia de género, donde los hombres ejercen control sobre las mujeres. Aunque existen casos raros en los que una mujer puede cometer feminicidio, estos son excepcionales. Las estadísticas muestran que los hombres son los principales responsables de este crimen.
ANTONIO COLLAZOS ARELLANO	No, ya que el feminicidio está generalmente definido en relación a la violencia de género ejercida por hombres hacia mujeres.
JUAN CARLOS GARCÍA BAZÁN	Si es indeterminado porque si bien se habla solo de varón y mujer también existen distintas orientaciones sexuales que deberían ser tomados en cuenta.
ANTONELLA VALENCIA MACHACA	Si es indeterminado porque pueden abarcar no solo a varones, mujeres biológicamente hablando sino a las demás especies como transexuales, lesbianas entre otros.
MEGHAN KAETLEIN DAEYANNA DÍAZ RAMOS	No es indeterminado, porque debemos de limitarlo solo a los varones biológicamente hablando, más no sus derivados que se identifican de distinta forma.
CARLOS ENRIQUE CIEZA VELA	Si es indeterminado porque la realidad nos dice que ya no solo tendremos que hablar de varones y mujeres biológicamente sino las demás categorías, que nuestro propio ordenamiento jurídico lo aceptan como es el caso de Namin Timoyco.

Nota: Información proporcionada por los especialistas en entrevista

Tabla N° 6

Tercera respuesta a la pregunta general

PREGUNTA N° 3	
Incorporar una agravante en el delito de feminicidio en cuanto al sujeto activo (que sea cometido por un varón) para tener una mayor claridad en cuanto hablamos del feminicida ¿resolverá la problemática actual? ¿Por qué?	
ANDREA MELGAREJO SOTO	No, porque se ha demostrado que en su gran mayoría estos casos quedan impunes o los autores quedan libre cuando cumplen con el tiempo de la prisión preventiva. La ley no es aplicada de manera adecuada.
LUEDY KENSSY URBINA MEDINA	No, porque solo se está mencionando a un solo género y se estaría obviado que las mujeres también ser agresoras de casos de feminicidio. Esto también limitaría la comprensión del problema y dificultaría la implementación de medidas preventivas efectivas
RICARDO MORANTE BALAREZO	Incorporar una agravante en el feminicidio que lo asocie exclusivamente a que sea cometido por un varón podría ayudar a resaltar la violencia de género, pero no resolvería el problema de fondo. El feminicidio está profundamente vinculado a la desigualdad de género y la cultura patriarcal, por lo que solo una medida punitiva no cambiaría las causas estructurales del crimen. Para reducir el feminicidio, se requieren políticas de prevención, educación en igualdad de género, y una mejora en la respuesta del sistema de justicia.
ANTONIO COLLAZOS ARELLANO	Una agravante podría ayudar a visibilizar y castigar más severamente los casos específicos de violencia de género, pero no resolvería por sí sola la problemática.
JUAN CARLOS GARCÍA BAZÁN	Sería una solución idónea porque ya no existiría desasosiego en la identificación de los sujetos activos sino más bien, se podría analizar otros campos que ayuden a disminuir el número de víctimas que se vienen incrementando cada día más como lo vemos en distintos medios de comunicación.
ANTONELLA VALENCIA MACHACA	En un principio claro que si ayudaría a resolver el tema de la identificación de los sujetos activos, pero a su misma vez tendríamos que acompañarlo con otros mecanismos más para que no solo se resuelva el tema de la problemática de la identificación de los sujetos sino también ayudar a reducir la tasa de mortalidad.
MEGHAN KAETLEIN DAEYANNA DÍAZ RAMOS	Esta nueva modificación, si sería muy interesante porque si bien es cierto desde mi punto de vista solo los varones cometen este tipo de delitos, sin embargo, no me cierro a la

	idea de que las mujeres en casos excepcionales cometan este tipo de delitos, pero para ello se debería tener una mayor interpretación y ya no solo se hablaría de violencia entre géneros, sino más bien a la diversidad de identidades.
CARLOS ENRIQUE CIEZA VELA	Ayudaría mucho en la solución a la disyuntiva que venimos atravesando en el poder judicial, puesto que no solo estaríamos acrecentando la pena en los varones que comenten este delito, sino que, además, no delimitamos solo a varones como sujetos activos sino además incorporamos a las mujeres y quien sabe más adelante se hable de las lesbianas, transgéneros, entre otros.

Nota: Información proporcionada por los especialistas en entrevista

Para el primer objetivo específico que es Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Feminicidio tenemos los siguientes resultados:

Tabla N° 7

Primera respuesta a la primera pregunta específica

PREGUNTA N° 1	
El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 señala que la denominación “EL QUE” en el delito de Feminicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con la interpretación de los magistrados? ¿Por qué?	
ANDREA MELGAREJO SOTO	No, pero en su mayoría este delito es directamente cometido por este agente. En el otro extremo, los índices son bajos donde se señala que el sexo femenino esté involucrado de manera recurrente en este delito.
LUEDY KENSSY URBINA MEDINA	Sí, porque la denominación se utilizará para referirse al sujeto activo del delito, es decir, a la persona que comete el crimen, al señalar este término solo abarca para los varones, con esto entendemos que el feminicidio solo puede ser cometido por varones
RICARDO MORANTE BALAREZO	Aunque esta interpretación es coherente con la lucha contra la violencia de género, se podría debatir si debería incluirse a mujeres en casos excepcionales de feminicidio. Sin embargo, la interpretación de los magistrados busca abordar una realidad social específica, donde la violencia de género es mayormente ejercida por hombres, y se ajusta a la finalidad de proteger a las mujeres como grupo vulnerable.
ANTONIO ARELLANO COLLAZOS	Estoy de acuerdo en el sentido de que esta interpretación busca visibilizar y sancionar la violencia que surge en un

	contexto de desigualdad de poder de género, en el cual los hombres suelen ser los principales agresores. Sin embargo, este enfoque también ha generado debates sobre si se debe considerar a otras personas, independientemente de su género, como sujetos activos en casos de homicidio motivado por razones de género. Limitar el sujeto activo a los varones podría interpretarse como una restricción de la aplicación del tipo penal, aunque también se ajusta a la intención de proteger a las mujeres de la violencia sistemática de los hombres en relaciones desiguales.
JUAN CARLOS GARCÍA BAZÁN	No me encuentro de acuerdo porque las mujeres también pueden cometer este delito.
ANTONELLA VALENCIA MACHACA	No estoy de acuerdo con esta interpretación, porque el delito de feminicidio lo puede cometer tanto varones como mujeres, actualmente en nuestra sociedad existen diversos tipos de parejas, ya no tanto solo varones y mujeres, sino también una relación entre el mismo género, por ello sería muy imprudente de mi parte señalar que solo los varones cometen este tipo de delitos.
MEGHAN KAETLEIN DAEYANNA DÍAZ RAMOS	Si estoy de acuerdo porque como se ven actualmente los casos de feminicidio son cometidos por varones, más no por mujeres.
CARLOS ENRIQUE CIEZA VELA	No me encuentro de acuerdo, porque si bien es cierto la incorporación del delito de feminicidio fue a fin de que se erradicara la violencia entre géneros, sin embargo, claramente en la actualidad una mujer puede ser la causante de la mujer de otra mujer por su condición de la misma.

Nota: Información proporcionada por los especialistas en entrevista

Tabla N° 8

Segunda respuesta a la primera pregunta específica

PREGUNTA N° 2	
¿El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 estaría vulnerando el Principio de Legalidad en el Derecho Penal? ¿Por qué?	
ANDREA MELGAREJO SOTO	Considero que no, siempre y cuando no se vulneren los derechos que señalan en la Constitución, sin embargo, esto no implica que al momento de condenar sea de la manera más formal y muy bien tipificada de acuerdo a lo que señala el código penal y sus factores.
LUEDY KENSSY URBINA MEDINA	Sí, al limitar el sujeto activo del delito del feminicidio a los varones estos serían en dos aspectos La interpretación de ley, este nos menciona la restricción del término “el que” y

		limitarlo a los varones, la ley penal, en principio, debe ser interpretada amplia y favorable sin limitación de género. Creación de un elemento subjetivo adicional, podemos decir que nos exigen que el autor del feminicidio tiene que ser un varón, el acuerdo estaría introduciendo un elemento subjetivo adicional al tipo penal que no está actualmente en la ley
RICARDO BALAREZO	MORANTE	No vulneraría el **Principio de Legalidad** en el Derecho Penal, ya que este principio establece que ningún acto puede ser considerado delito si no está previamente previsto por la ley y que las penas solo pueden ser impuestas cuando estén claramente estipuladas en normas legales previas y explícitas.
ANTONIO ARELLANO	COLLAZOS	Podría considerarse como una vulneración al Principio de Legalidad en el Derecho Penal, dependiendo de cómo se interprete. Este principio establece que no puede castigarse un acto si no está claramente tipificado como delito, y que la ley debe ser precisa en su redacción para evitar interpretaciones ambiguas. Al interpretar que solo los varones pueden ser sujetos activos en el delito de feminicidio, el Acuerdo Plenario restringe la aplicación del tipo penal de una forma que no está explícita en el texto de la ley. Esta interpretación podría ser vista como una limitación adicional que no necesariamente corresponde con el principio de legalidad, pues introduce una interpretación restrictiva sin una base clara y expresa en la ley. Por otro lado, los magistrados argumentan que el feminicidio tiene una naturaleza de violencia de género, lo cual justifica esta restricción al género masculino como sujeto activo. No obstante, esto también podría generar una interpretación limitada que excluye otras realidades o circunstancias, y plantea dudas sobre si realmente se ajusta a la claridad y precisión que exige el Principio de Legalidad.
JUAN CARLOS BAZÁN	GARCÍA	Si estaría vulnerando el principio, porque delimita solo a varones cuando hay mujeres que cometen este tipo de delito también.
ANTONELLA MACHACA	VALENCIA	Si estaría vulnerando el principio de legalidad, puesto que, ya se tiene una interpretación general del significado del artículo "El que", por lo tanto, si le da una nueva interpretación, se estarían contradiciendo, en consecuencia, genera vacíos legales cuando sean cometidos por las mujeres.
MEGHAN DAEYANNA DÍAZ RAMOS	KAETLEIN	No estaría vulnerando el principio de legalidad porque el delito de feminicidio se da a causa del odio hacia la mujer por parte de los hombres.
CARLOS ENRIQUE	CIEZA	Por supuesto que sí, porque estaría limitando el tema de la

VELA	identidad de los sujetos activos en el delito de feminicidio, entonces, que pasaría con los casos que son cometidos por las mujeres al matar a otra mujer, quedaría en la incertidumbre o se tendría que calificar de distinta forma, pero ello traería mayor confusión en nuestro ordenamiento jurídico.
------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: Información proporcionada por los especialistas en entrevista

Tabla N° 9

Tercera respuesta a la primera pregunta específica

PREGUNTA N° 3	
De acuerdo a las estadísticas del INEI entre otras instituciones, demuestran que los feminicidas en su mayoría son varones por no decir que, en su totalidad, ante ello podemos señalar que ¿sólo los varones son sujetos activos? ¿Por qué?	
ANDREA MELGAREJO SOTO	En su gran mayoría está comprobado que sí, por su condición y de acuerdo a la tipificación que señala en el código penal en caso de este delito.
LUEDY KENSSY URBINA MEDINA	No, ya que si bien es cierto estadísticamente existe un porcentaje que en su mayoría de feminicidios son cometidos por varones, han existido casos documentados en los que han sido mujeres quienes han participado en estos crímenes, por esa razón es importante reconocer estas excepciones sin perder la realidad de muchos casos expuestos en el país.
RICARDO MORANTE BALAREZO	El hecho de que la mayoría de los feminicidios sean cometidos por hombres no implica que solo los varones puedan ser sujetos activos del delito. Aunque los hombres son los principales responsables por el contexto social y cultural, el feminicidio como tipo penal no excluye a las mujeres como autoras, aunque los casos sean menos comunes.
ANTONIO COLLAZOS ARELLANO	Aunque las estadísticas del INEI y otras instituciones muestran que la mayoría, o prácticamente la totalidad, de los feminicidios son cometidos por varones, esto no significa que únicamente los hombres puedan ser considerados sujetos activos en términos absolutos. Sin embargo, la definición de feminicidio en el marco penal se enfoca en la violencia de género ejercida en una relación de poder desigual, en la cual los varones suelen ser los agresores hacia las mujeres. Este enfoque responde a un patrón estructural de violencia, donde la mayoría de los casos efectivamente involucran a hombres como agresores.

	Legalmente, esto refuerza la idea de que el feminicidio es un delito basado en dinámicas de poder que mayormente involucran a varones.
JUAN CARLOS GARCÍA BAZÁN	No, porque es una mayoría como bien se menciona, en ese caso también existen una cantidad mínima de mujeres que cometen este tipo de delitos, entonces no se les debería de discriminar.
ANTONELLA VALENCIA MACHACA	Si bien es cierto, la mayoría que comete este tipo de delitos son varones, no deberíamos de generalizarlos como únicos sujetos activos porque existen excepciones.
MEGHAN KAETLEIN DAEYANNA DÍAZ RAMOS	Si se debería de tener en cuenta que solo los varones sean sujetos activos de este delito porque es más una violencia de género, es decir, la erradicación de la violencia del varón contra de la mujer, por distintos temas como pertenencia, odio, desprecio, celos, entre otros.
CARLOS ENRIQUE CIEZA VELA	Claro que no, porque como usted mismo menciona, si bien en su MAYORÍA son cometidos por los varones, también existen casos, así sean contados con la palma de la mano, donde las mujeres cometen este delito, por lo tanto, debería de ser juzgadas de la misma forma que los varones, sino también entraríamos en un tema de discriminación.

Nota: Información proporcionada por los especialistas en entrevista

Para el segundo objetivo específico que es Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal tenemos los siguientes resultados:

Tabla N° 10

Primera respuesta a la segunda pregunta específica

PREGUNTA N° 1	
¿La mujer puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio? ¿Por qué?	
ANDREA MELGAREJO SOTO	Sí, porque la ley señala expresamente entre que este delito puede ser cometido por un agente de cualquier sexo.
LUEDY KENSSY URBINA MEDINA	Si, porque el código penal indica el “el que” haciendo referencia a cualquiera puede ser autor del feminicidio
RICARDO MORANTE BALAREZO	Si bien las estadísticas y estudios muestran que, en la mayoría de los casos, los feminicidios son cometidos por hombres debido a las estructuras patriarcales y la violencia de género, la ley no establece una exclusión explícita de las

	mujeres como autoras.
ANTONIO ARELLANO COLLAZOS	En términos generales, la mujer no es considerada sujeto activo en el delito de feminicidio, ya que este tipo penal se ha diseñado para sancionar una forma específica de violencia de género en la que, típicamente, un hombre mata a una mujer por razones basadas en desigualdades de poder y discriminación de género. La estructura del feminicidio se fundamenta en patrones de violencia de género en los cuales los varones son, en su mayoría, los agresores.
JUAN CARLOS BAZÁN GARCÍA	Si es sujeto activo porque también mata a otra mujer por su condición de tal.
ANTONELLA MACHACA VALENCIA	La mujer si podría ser sujeto activo porque el delito de feminicidio lo que busca es sancionar el acto de matar por su condición de tal, más no tanto quien es el sujeto activo.
MEGHAN DAEYANNA DÍAZ RAMOS KAETLEIN	No debería de ser sujeto activo porque como mencione anteriormente, el delito de feminicidio lo debemos de visualizar desde la perspectiva de género, por lo tanto, quien comete el delito es aquel varón y las estadísticas lo respaldan.
CARLOS ENRIQUE VELA CIEZA	Por supuesto que sí, porque nuestra realidad peruana admite a una diversificación de familias, por lo tanto, una mujer puede matar a otra mujer por su condición de la misma.

Nota: Información proporcionada por los especialistas en entrevista

Tabla N° 11

Segunda respuesta a la segunda pregunta específica

PREGUNTA N° 2	
La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito está cometiendo?	
ANDREA SOTO MELGAREJO	El delito de homicidio y va a depender la alevosía con la que cometió, para señalar si fue simple o calificado.
LUEDY KENSSY URBINA MEDINA	Se llama feminicidio ya que por su condición de ser mujer estos sujetos activos proceden a cometer este crimen, recordar que el código penal nos menciona “EL QUE”.
RICARDO BALAREZO MORANTE	Si una mujer mata a otra mujer por su condición de mujer, el delito que comete es feminicidio, ya que el motivo detrás del crimen es la condición de género de la víctima, lo cual cumple con los elementos de este tipo penal.
ANTONIO COLLAZOS	Cuando una mujer mata a otra mujer por su “condición de tal”, no se le consideraría feminicidio, ya que este tipo

ARELLANO	penal se ha orientado a sancionar la violencia de género ejercida mayormente por varones hacia mujeres. El delito podría ser calificado como homicidio agravado si existen circunstancias específicas que así lo determinen, como el ensañamiento o el motivo de odio.
JUAN CARLOS GARCÍA BAZÁN	Delito de feminicidio.
ANTONELLA VALENCIA MACHACA	Desde mi punto de vista, comete el delito de feminicidio.
MEGHAN KAETLEIN DAEYANNA DÍAZ RAMOS	La mujer que mata a otra mujer comete del delito de homicidio calificado.
CARLOS ENRIQUE CIEZA VELA	El delito que estaría cometiendo es el delito de feminicidio.

Nota: Información proporcionada por los especialistas en entrevista.

Tabla N° 12

Tercera respuesta a la segunda pregunta específica

PREGUNTA N° 3	
Desde su perspectiva ¿Crees usted que la incrementación de una pena ayuda a reducir el número de víctimas en el delito de feminicidio? ¿Por qué?	
ANDREA MELGAREJO SOTO	No, porque está comprobado que muchos casos quedan impunes o no se condena con la pena máxima que señala el código penal.
LUEDY KENSSY URBINA MEDINA	Creería que hoy en día la víctimas crecen por el delito de feminicidio, pero en el caso que desde exista una tentativa de feminicidio fuera condenado como cadena perpetua ahí sí bajarían los números, ya que muchas veces la víctima no sigue siendo la misma luego desde el trágico día vivido.
RICARDO MORANTE BALAREZO	Para reducir las víctimas, es necesario un enfoque integral que combine el endurecimiento de las penas con políticas preventivas, como la educación en igualdad de género, el apoyo psicológico a las víctimas, y la mejora de la capacitación del sistema judicial. Además, se requiere garantizar que el sistema de justicia sea eficiente y eficaz para investigar y procesar a los agresores, ya que la impunidad y la falta de recursos son obstáculos clave. Porque se necesita un enfoque multidimensional para abordar realmente el feminicidio.
ANTONIO COLLAZOS ARELLANO	El aumento de penas no necesariamente reduce el número de víctimas en el delito de feminicidio. Si bien una pena

	más severa puede tener un efecto disuasivo en algunos casos, la violencia de género suele estar profundamente arraigada en factores culturales, sociales y psicológicos que no se resuelven únicamente con el endurecimiento de las sanciones.
JUAN CARLOS GARCÍA BAZÁN	Que se aumente la pena no ayudará a disminuir el número de víctimas si a su paralelo no se realiza programas de ayuda, concientización del valor de las mujeres, mayor ayuda en el tema mental desde pequeños y demás mecanismos preventivos.
ANTONELLA VALENCIA MACHACA	El incremento de pena por lo que vemos en la realidad no es que ayude a reducir el número de víctimas por sí sólo, sino que va ser efectivo si va de la mano con otros mecanismos de protección y a la misma vez desde la prevención.
MEGHAN KAETLEIN DAEYANNA DÍAZ RAMOS	El incremento de la pena no va hacer que reduzca las víctimas de feminicidio, ya que, las personas que comenten este tipo de delitos son aquellos que tienen trastornos mentales por lo tanto no es un mecanismo disuasivo el que lo metan preso, ya que logro su objetivo de matar a su víctima.
CARLOS ENRIQUE CIEZA VELA	El tema de la incrementación de las penas, a través del tiempo ha sido tomado como efecto disuasivo, sin embargo, hay que tener en cuenta que esta aplicación es una solución en vana, ya que, el sujeto que comete el delito de feminicidio sabe que ira a la cárcel, más no le importa porque ya ve a la mujer como aquel ser despreciable que no merece la vida, pues no realizo lo que el sujeto activo deseaba que haga.

Nota: Información proporcionada por los especialistas en entrevista.

B. Resultados del Análisis Documental

Con la colaboración específica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo y el Comité Estadístico Interinstitucional de Criminalidad (CEIC, también conocido como el Comité), compuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario, se recolectaron datos relevantes. El primer paso para realizar esta investigación es desarrollar un marco estadístico para el escenario general.

2. Evolución del feminicidio a nivel nacional 2015-2023

Figura 1

Línea evolutiva del feminicidio a nivel nacional, entre 2015 y 2023.



Nota: La figura muestra los casos de feminicidio a través del tiempo.

Estos hallazgos se presentan en los informes del Ministerio Público (2018), del CEIC (2021) y de la Defensoría del Pueblo (2022). Según las estadísticas del año anterior a la aprobación y puesta en vigencia de la Ley 30068, se registraron 111 casos de feminicidios en 2013 y 100 casos en 2014 (Ministerio Público, 2018); estos hechos ocurrieron a nivel nacional. Por el contrario, entre 2015 y 2023 el feminicidio se incrementó, reportándose 146 casos de feminicidio en el 2023. (Defensoría del Pueblo, 2022).

3. Relación de parentesco con el victimario o presunto victimario

Figura 2

Estadística de feminicidios según relación de parentesco con presunto victimario entre el año 2015 al 2023.

Relación de parentesco con el presunto victimario	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Acumulado 2015-2023
Total	84	107	131	150	148	137	141	147	146	1 191
Pareja o expareja	51	77	75	118	129	88	105	105	96	844
- Esposo	6	8	12	12	6	3	21	5	12	85
- Exesposo	2	1	-	1	1	-	-	-	1	6
- Expareja/Exconviviente	10	11	26	34	81	24	24	22	16	248
- Pareja/Conviviente	33	57	37	67	36	55	46	41	43	415
- Enamorado	-	-	-	1	5	4	12	23	14	59
- Exenamorado	-	-	-	3	-	2	2	14	10	31
Otros parientes 1/	1	2	3	4	2	9	9	1	8	39
Conocido/a 2/	8	10	12	9	6	22	12	8	9	96
Desconocido/a	-	9	8	14	4	14	1	1	33	84
No precisa	24	9	33	5	7	4	14	32	-	128

Nota: El gran porcentaje de victimario es cometido por un varón.

Fuente: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC.

Con 844 feminicidios consumados entre los años 2015 a 2023, podemos evidenciar que los agresores en su totalidad son varones que tenían una relación de pareja sentimental o tuvieron en su debido momento, no solo ello, sino que además en los siguientes ítems también se puede identificar que en su mayoría los feminicidios son realizados por varonesmas no identifican a muchas mujeres.

4. Características sociodemográficas de los internos por el delito de feminicidio

Figura 3

Población penitenciaria reclusa por feminicidio, según sexo, 2023



Nota: La figura muestra el porcentaje de reclusos por feminicidio según su sexo.

Fuente: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC.

(1,1%).

C. Resultados del Análisis Legislativo

En nuestro país no se ha logrado luchar en gran medida contra la violencia hacia las mujeres ni se ha logrado alcanzar el nivel de protección que se persiguió desde el comienzo con la incorporación del delito de feminicidio en nuestra categoría penal. Esto se debe a que las definiciones de enfoque de género y los estereotipos son muy distintivos en nuestro país en comparación con los países que han reconocido el feminicidio como un crimen.

Por lo tanto, se debe examinar el artículo 108-B del Código Penal que establece lo siguiente:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. (...).

Se concluyó que el Acuerdo Pleno también se fundamenta en los enfoques establecidos en la Ley N° 30364, siendo el más destacado el "enfoque de género",

describiéndolo así: "Acepta la presencia de situaciones desiguales en las relaciones entre hombres y mujeres, fundamentadas en las diferencias de género que se transforman en una de las principales razones de la violencia contra las mujeres." Este enfoque debe guiar la creación de estrategias de intervención enfocadas en alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres", lo que podría significar que, para identificar al agresor en el delito de feminicidio, no se va a definir por las diferencias biológicas del individuo, sino más bien por una distinción que la propia sociedad ha establecido entre el hombre y la mujer, en otras palabras, estaría enfocándose en estereotipos de género, los cuales no constituyen una base que pueda utilizarse para tomar decisiones jurídicas que intenten determinar quién podría ser el único perpetrador de este crimen.

De acuerdo con Jakobs (2005) sostiene: "La culpabilidad surge de una acusación reprobatoria, ya que la defraudación que ha ocurrido se basa en la voluntad defectuosa de un individuo" (p.75). El objetivo del principio de culpabilidad es vincular el motivo que llevó a la persona a llevar a cabo el comportamiento reprochable y sancionado en el sistema peruano, se considera una condición de subsistencia, por lo que se adopta como fundamento del derecho penal. Por esta razón, "no existe pena sin culpabilidad y la pena no debe sobrepasar la medida de la culpabilidad" (Mira, 2005, p.105), es debido a este principio que numerosos casos de feminicidios perpetrados por otras mujeres no son incluidos en la categoría penal, no por su clasificación, sino por lo que establece el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 con sus precedentes obligatorios.

Aunque es cierto que en la realidad la mayoría de feminicidios son los de carácter íntimo, donde en un entorno de pareja se causan daños a la mujer en todas sus formas, no obstante, no solo es el entorno hogareño el que se convierte en un escenario de violencia o en el origen del delito de feminicidio, sino que también existe el delito de subordinación.

Por lo tanto, se puede sustentar la noción de que en este tipo de feminicidios pueda haber un agresor de género femenino que no ha sido tenido en cuenta por los Jueces Supremos al determinar y definir la autoría del crimen. La normativa del feminicidio se estableció con el objetivo de atender y penalizar un fenómeno social en constante crecimiento. Sin embargo, esto podría interpretarse como una satisfacción para los movimientos feministas de castigar únicamente el comportamiento inadmisibles del individuo, no la de salvaguardar a la víctima de cualquier agente que amenace su vida.

Según el principio de legalidad, ninguna interpretación debería desviarse de lo ya establecido en el Código Penal. Es posible solucionar incertidumbres legales, pero sin entrar en conflicto con el sistema legal. El artículo 108 - B menciona al sujeto activo en este delito como "El que", con la única característica que el propósito es perjudicar a la mujer debido a su situación de tal y estar inmerso en algunas de las circunstancias establecidas por la legislación. En contraposición, el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 proporciona criterios jurídicos obligatorios para resolver el conflicto de quién puede ser el actor en el delito de feminicidio, considerando los enfoques citados en la Ley N°30364, publicada el 25 de noviembre del 2015 titulada "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar", sin considerar que estos incluyen un ámbito de aplicación.

La crítica legal que se realiza es la contradicción que presentan los Jueces Supremos al emitir el tipo objetivo, violando principios del derecho penal como el de culpabilidad y legalidad; siendo ambos ignorados, debido a que este tipo de delito puede ser perpetrado por un segmento de la sociedad (hombres), dejando a las mujeres vulnerables a la violencia del mismo género ejercida por otras mujeres en situaciones "no personales", lo que está regulado en un área de la doctrina y del Código Penal. Esto se

justifica por la desigualdad de fuerza y subordinación que experimenta la mujer respecto al varón.

No es posible realizar una interpretación que choque con lo que la ley previamente ha establecido y modifique el sistema legal, entrando en conflicto para solucionar futuros casos donde se determine el tipo penal. Sin embargo, no se puede categorizar como feminicidio, debido a los criterios obligatorios establecidos por los Jueces Supremos, basados en un enfoque de género equivocado y mal formulado en Perú. Esta interpretación, al desviarse de la normativa propuesta, consigue generar un conflicto normativo, dado que existen magistrados que en la justificación de sus fallos solo proponen la definición del delito, sin hacer distinciones de género. Sin embargo, un amplio sector no lo considera de esa forma y otorgan mayor relevancia al individuo activo para determinar el delito como homicidio o feminicidio.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

Primero, realizaré un resumen conciso de los propósitos de la investigación y de los resultados iniciales, antes de profundizar en los descubrimientos de mi estudio. El estudio se enfoca en identificar a los actores involucrados en el delito de feminicidio en Lima Metropolitana, tal como se evidencia en nuestro título y objetivos. Mediante entrevistas con especialistas que tratan diariamente este asunto y estadísticas de feminicidios a lo largo del tiempo, me planteé analizar si se podía identificar la regulación del sujeto involucrado en el delito de feminicidio.

4.1. LIMITACIONES

La principal limitación de esta investigación es que sólo se considera al varón como sujeto activo en el delito de feminicidio. Esto ocurre porque no es viable examinar los efectos de una condena efectiva, ya que hacerlo implicaría evaluar a los prisioneros liberados para establecer si la sentencia que obtuvieron influyó en su conducta.

Este es un presupuesto poco práctico considerando el tiempo requerido para recolectar una muestra de los prisioneros que han sido rehabilitados por femicidio. En esencia, la estrategia es de prevención. En cambio, aunque los interrogatorios se organizaron previamente, el manejo de un número considerable de estos demandó un tiempo demasiado extenso. Considerando los procedimientos a gestionar, resulta lógico que tanto las autoridades como los abogados estén saturados de trabajo; no obstante, recolectar sus testimonios resultó ser demasiado complicado, y la muestra tuvo que ser modificada en varias ocasiones, dado que las entrevistas no podían concluirse. La vulnerabilidad con la que revelan sus identidades constituye otra limitación. No obstante, hay una significativa

diferencia en los datos proporcionados entre los estudios o reportes estadísticos del gobierno y los datos estadísticos analizados.

Por ejemplo, aunque las cifras fueron divulgadas por la misma entidad, las cifras divulgadas por la Fiscalía en 2018 y por el CEIC o la Defensoría del Pueblo en 2021 no son precisamente idénticas. Por lo tanto, para alcanzar exitosamente cada uno de los objetivos, se emplearon los datos más actuales y relevantes para el estudio actual. Además, de ello otra de las limitaciones que se tuvo en la presente tesis fue la búsqueda que se tuvo en las diversas normativas dentro de América del Sur, dentro de ello, el más tedioso fue con el país de Chile, que si bien es cierto tiene una normativa similar al de nosotros, pude encontrar tesis que abarcaban mi mismo objetivo el cual era la incorporación de una agravante como mecanismo de solución para la identificación de los sujetos activos en el delito de feminicidio, sin embargo, al querer adquirir la tesis, no me permitía el acceso para poder analizar el punto de vista del autor a profundidad. No conforme, con ello, envié un correo electrónico a la Universidad de Chile con el fin de que me brinden su la tesis correspondiente para poder realizar la comparación idónea, sin embargo, obtuve como respuesta que yo tendría que comunicarme con el autor, propiamente dicho, para que me brinde su tesis puesto que ellos no me podían brindar esa tesis, otra de las respuestas fue que ya no lo tenían en su repositorio, acto o situación que me fue muy engorrosa, ya que, los otros países como Argentina, Colombia y hasta Ecuador si me brindaron sus tesis o artículos científicos sin inconveniente.

4.2. DISCUSIÓN

Tras la presentación de los resultados estadísticos y las perspectivas de los expertos, se revisarán los objetivos generales y específicos. Las cifras muestran los impactos reales

de la norma, y los expertos aportaron su interpretación de la norma penal estudiada. A continuación, se contrastarán estos resultados:

4.2.1. Contrastación del objetivo general: Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

En este caso tenemos a 06 especialistas entrevistados (servidores públicos y abogados litigantes) que nos arrojan como resultado en cuanto al objetivo general estar de acuerdo de forma unánime que los varones como las mujeres son los sujetos activos dentro del delito de feminicidio, ya que estos evidencian una fuerte incidencia de este delito, no solo por las estadísticas globales en el país, sino, también, a través de los casos que son puestos a su conocimiento, a fin de que intervengan desde su rol en la estructura del sistema judicial penal; sin embargo el Dr. Morante y la Dra. Diaz discrepan de los otros especialistas puesto que para ellos, solo los varones deberían ser los sujetos activos en el delito de Feminicidio. A su vez, diversos trabajos previos, como Osorio (2022) y Cabrera (2022), a pesar de ser fuentes nacionales e internacionales señalan que los sujetos activos también deben estar incorporados por mujeres, puesto que, al hablar del delito de feminicidio, éste abarca a cualquier tipo de violencia contra la mujer, es decir, que no importa el tema del actor quien cometa el delito sino más bien como lo comete y que le motivo para llegar hasta su deceso. Asimismo, el análisis documental de los informes recabados de las diferentes entidades gubernamentales (Ministerio Público, CEIC, Defensoría del Pueblo), evidencian que la incidencia de feminicidios a manos de sus parejas u otros no descende a lo largo del tiempo, sino que se mantiene en una constante curva ascendente. Ahora bien, si ya hemos podido observar que este delito en su mayoría es cometido por un varón, sin embargo, también existió casos donde fue cometido por una

mujer, que si bien es cierto no fue bien tipificado porque lo tomaron como un homicidio calificado cuando claramente debería de haber sido juzgada como un delito de feminicidio, eso nos conlleva a reflexionar, que efectivamente el sujeto activo en el delito de feminicidio es indeterminado porque en un futuro no tan lejano se va a tener que contemplar a todas las orientaciones sexuales por lo que ya no solo estaríamos hablando de varones y mujeres biológicamente sino agrupar a todos en uno. El acuerdo plenario N° 01- 2016, tiene rasgos conservadores que hasta la actualidad impide tener una claridad en los sujetos activos por el hecho que el punto de vista tendría que devenir en un conflicto de género mas no de identidad sexual, pero hay que ser más realistas, y debemos de tener en cuenta que ello deviene en decadencia muy pronto. Entonces, para no estar inmiscuidos en esta disyuntiva sobre la identificación de los sujetos activos, debemos de tomar como norma madre a la normativa argentina que tiene incorporado al varón como un agravante, ello con el fin de que no se limite a los sujetos activos, éste análisis es muy eficaz porque efectivamente el que se incremente como un agravante que el sujeto activo sea un varón va a conllevar que el sujeto tenga una pena mucho más agresiva, porque la misma norma actualmente señala que existe la cadena perpetua cuando se presentan 2 agravantes y a su vez no limitamos a que este delito sea cometido solo por los varones sino también por mujeres.

4.2.2. Contrastación del objetivo específico I: Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Feminicidio.

Los especialistas ya antes citados (servidores públicos y abogados litigantes), en su gran mayoría, se encuentra en una disyuntiva perenne porque manifiestan si se debería delimitar solo hacia los varones porque es un delito especial, sin embargo, también son conscientes de que existen casos excepcionales donde las mujeres también pueden cometer

el delito y matar a otra por su condición de tal. Aunado a ello, lamentablemente el acuerdo plenario N° 1-2016 señala que efectivamente este delito debe ser tomado como tal, un delito excepcional, pero viene la otra interrogante de que, si los juristas toman como un delito especial al delito de feminicidio, porque no delimitar de la misma forma en el art. 108-B y haber incorporado la denominación de aquel varón que mate a una mujer por su condición de tal, con esa precisión nos hubiésemos estado disipando muchas interrogantes. Claramente, se sabe que todo evoluciona, nuestra sociedad está evolucionando entonces el delito de feminicidio no es cometido solo varones, sino que también existen casos cometidos por mujeres, pero los quieren tipificar de distinta forma como un homicidio calificado, y eso lo visualizamos en el caso de la Sra. Abencia Meza y Alicia Delgado, donde ambos imputados fueron sentenciados como homicidio calificado cuando claramente el caso de la señora Meza, encajaría en un delito de feminicidio. Sin embargo, se es consciente que aún somos una sociedad machista, donde el hombre piensa que la mujer es su pertenencia y por ello piensa que las pueden celar, dañar, maltratar, descuartizar, sin importar un mínimo respeto a lo más sagrado que tiene una persona que es la vida. Otro punto importante, nos brindó la Dra. Antonella Valencia quien señaló que uno de los factores importantes vendría a ser la salud mental de la sociedad que claramente venimos padeciendo. Al respecto, Vásquez (2021), Cisneros y Sánchez (2021) y Saravia & Ciruzzi (2022) convienen de forma similar con los especialistas citados previamente, puesto que señalan que el sujeto activo no es solo varón sino las mujeres también, por ello en las legislaciones ecuatorianas y colombiana no existe la delimitación en el sujeto activo porque a pesar que tenemos la misma doctrina en que el delito de feminicidio es una lucha entre géneros, para ellos no tiene nada que ver el tema de quien comete el delito con él porque comete el delito, por eso sus normativas desde un principio se encuentran

abarcando a hombres, mujeres, y demás orientaciones sexuales. De conformidad con ello, las estadísticas de los entes gubernamentales (Ministerio Público, CEIC, Defensoría del Pueblo) evidencian lo señalado previamente: puesto que, las cifras de los sujetos que ingresan a los centros penitenciarios por el delito de feminicidio, si bien es cierto la mayoría son varones, pero también existe un pequeño porcentaje que señala que hay mujeres que ingresan al centro penitenciario por el delito de feminicidio. Por lo tanto, podemos concluir que el varón no es el único sujeto activo que pueden cometer el delito defeminicidio, sino que también las mujeres, pero siendo realistas se necesita a su vez una mano dura para que la tasa de mortalidad de las mujeres en manos de varones disminuya, y una de las alternativas devendría a la incorporación de la agravante.

2.2.3. Contrastación del objetivo específico II: Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

Al respecto, alguno de los expertos (operadores públicos y abogados litigantes) consultados coinciden en se estaría cometiendo homicidio calificado, siguiendo la línea de muchos jueces en la actualidad. Sin embargo, también podemos concluir que otros especialistas señalan que se comete el delito de feminicidio, ya que, operan de la misma forma que un varón. No se debe encapsular al delito de feminicidio como un delito “pasional” o “amoroso”, porque claramente en el artículo del código penal y sus agravantes, dan pie a que se pueden dar en distintos campos pertenecientes a lo marital, entonces, si seguimos en esta línea una mujer puede matar a otra mujer por su condición dela misma, ya sea alte la materialización de la persona por algún ego u otro concepto, y ello me viene a la mente el caso de Solsiret Rodríguez, quién fue asesinada por su concuñada en un ambiente de celos y quizás envidia, donde no se sabe a ciencia cierta como sucedieron los hechos, pero la saña, el odio, rencor que sentía por Solsiret se evidencio en

el desmembramiento de su cuerpo, y como todos tenemos conocimiento ese crimen fue tipificado por homicidio calificado, dejando la posibilidad de encuadrarse en un delito de feminicidio. Otros estudios, como el de Fernandez (2019) y Arteaga (2021), concluyen que las mujeres cometen del delito de feminicidio y el no tenerlas en cuenta o limitar la interpretación de la denominación “El que” conllevaría más bien a un tema discriminatorio. De igual forma, la revisión documental de los informes recabados de diversas dependencias gubernamentales (Ministerio Público, CEIC, Defensoría del Pueblo) demuestra que la prevalencia de feminicidios no disminuye con el tiempo, sino que siguen aumentando a manos tanto de hombres como de mujeres. Por lo tanto, con base en estas observaciones, podemos concluir que las mujeres también pueden cometer el delito de feminicidio. Esto se debe a que no existe un consenso en la doctrina nacional ni mucho menos en la jurisprudencia, tal es así que hace poco en el año 2023 se emitió la Casación N° 1421-2023-LORETO, donde se establece que el delito de feminicidio es un tipo penal que sanciona la conducta del hombre como de la mujer dado que es un problema reiterado, el legislador estableció sanciones severas, principalmente, debido a que el estereotipo de género, que surge del elemento normativo del tipo penal "por su condición de tal", a través de una deformación educativa, ha llegado a formar parte de los comportamientos culturales normalizados de ciertos individuos y, en última instancia, de ciertos grupos sociales.

4.3. Implicancias

4.3.1. Implicancia teórica

Gracias a esta investigación, la lucha contra la violencia de género puede recibir ahora la atención que merece. Más allá de que existan muchas corrientes de pensamiento sobre este tipo de delito, se trata de un problema social abrumador y generalizado en todos

los ámbitos y sectores de la sociedad. Por lo tanto, el objetivo final de este esfuerzo es ayudar a la sociedad peruana y a la comunidad académica en la resolución de conflictos y cuestiones legales. Además, este trabajo ha permitido aportar una serie de ángulos novedosos a la discusión doctrinaria sobre la evolución del derecho penal peruano, que pueden resultar de interés para otros estudiosos.

4.3.2. Implicancia práctica

Centrarse en la investigación normativa, desde una perspectiva utilitarista, sugiere reformular las tendencias tradicionales de investigación en un esfuerzo por innovar en el campo académico jurídico, ya que se realizan argumentos y críticas contra las normas jurídicas establecidas, que posteriormente pueden utilizarse como base para nuevas reformas legislativas.

4.3.3. Implicancia metodológica

Es posible utilizar el modelo de análisis normativo aquí presentado para revisar cualquier otra norma jurídica, ya que cuenta con una base metodológica correcta para obtener los resultados esperados en futuras investigaciones, debido a que este estudio cumple con los fundamentos y parámetros de la investigación científica reconocida internacionalmente.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y APORTE

Teniendo en cuenta el análisis correspondiente realizado anteriormente, podemos concluir que la el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 ha fijado estándares fundamentados en la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia", sin tomar en cuenta que esta ley se implementa en el contexto de medidas de protección más no en el campo penal, donde se deben utilizar distintos criterios; todas puesto que esta ley busca "contrarrestar y reducir la violencia", dado que su propósito es "contrarrestar y minimizar la violencia". contra la mujer y los miembros del núcleo familiar asegurándoles una vida sin restricciones. No obstante, no establece criterios para que tal acción sea considerada como delito de feminicidio. Así pues, en este caso se aprecia una pugna entre lo establecido por el Código Penal y el Acuerdo Plenario, creando así contradicciones y dificultades al tratar futuros casos donde se determine el delito, que no será categorizado como Feminicidio, debido a los parámetros y criterios establecidos por los Jueces Supremos en el Acuerdo Plenario a causa de una interpretación incorrecta del tipo penal.

He ahí donde podemos señalar que según el estudio en esta investigación la mujer también puede ser implicada en el delito de feminicidio, siempre que la muerte de la víctima (sujeto pasivo mujer) haya sido "debido a su condición de tal" y ocurrido en los contextos que los tipos penales definen para que pueda ser categorizada como feminicidio. Y para poder absolver el dilema que trae más errores en nuestros operadores judiciales, así como en los mismos juristas, se plantea la alternativa de poder modificar el Art. 108-B del Código Penal en cuanto hablamos de sus agravantes, puesto que es menester y fundamenta la incorporación de un nuevo agravante para así poder tener una visualización más amplia en cuanto a los sujetos activos y también se podría sancionar aquel varón que cometa el

feminicidio con una pena mucho mayor, en consecuencia, el artículo antes mencionado quedaría de la siguiente manera:

Artículo 108-B.- Feminicidio

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años **el que** mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

1. Violencia familiar.

(...)

*La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes **circunstancias agravantes**:*

1.- Si es cometido por un Varón.

2.- Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

3.- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

4.- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

(...)

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

Referencias

- Cabrera, K., (2022). “La mujer como sujeto activo en el delito de Feminicidio”.
Universidad Ricardo Palma. Recuperado de
https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/5246/DER-T030_71461445_T%20%20%20CABRERA%20GAMA%20KARLA%20MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Condor, R. (2024). “Factores determinantes de la vinculación entre el sujeto activo y el género del delito de feminicidio desde el año 2018 en el Perú. Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/8912/R.Condor_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cervera, L., (2020). CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN CONFRONTACIÓN CON EL ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
Recuperado de
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2804/1/TL_CerveraVargasLourdes.pdf
- Gabriel, L., (2022). Femicidio según el artículo 80 inciso 11 del código penal. Pensamiento Penal, N° 426, p.1-5. Recuperado de
https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado414%20%281%29.pdf
- Fernandez, M., (2019). EL AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 80 INCISO 11 Y SUS EFECTOS SOBRE LOS CASOS DE FEMICIDIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y

EN LA PROVINCIA DE JUJUY. Universidad Siglo 21. Recuperado de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16832/FERNANDEZ%20MARIANA%20ELIZABETH.pdf>

Sarabia Castro, P. F., & Ciruzi, M. S. (2022). La incorrecta adecuación típica de la muerte de una mujer como delito de femicidio en Ecuador. *Religación*, 7(34), e210985. Recuperado de <https://doi.org/10.46652/rgn.v7i34.985>

Cisneros, J., & Sanchez, B. (2021). “LA MUJER COMO SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO A PARTIR DEL ENFOQUE DE LA IGUALDAD DE GÉNERO”. Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26938/Cisneros%20Francia%2c%20Jose%20Antonio-%20Sanchez%20Castillo%2c%20Blanca%20Mercedes.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Arteaga, C. (2021). El sujeto activo del delito de feminicidio: Comprendiendo la violencia de género contra la mujer. Pontifica Universidad Católica del Perú. Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20337/ARTEAGA_A_LARC%c3%93N_CARLA_SILVANA%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez, Y., (2021). “FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONSIDERAR COMO SUJETO ACTIVO Y PASIVO DEL DELITO DE FEMINICIDIO, TANTO AL VARÓN COMO A LA MUJER. Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28770/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (2017). Recuperado de
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/AP-1-2016-CJ-116-LPDerecho.pdf>

Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (2024). Perú: Feminicidio y
Violencia contra la mujer 2015-2023. Recuperado de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6775327/5871055-peru-feminicidio-y-violencia-contra-la-mujer-2015-2023%282%29.pdf?v=1723663932>

Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas (2024). Feminicidio: ¿qué es y cuáles
son sus tipos? Recuperado de <https://ilcj.edu.pe/feminicidio-que-es-y-cuales-son-sus-tipos/>

Valle, F. (2024). En el delito de feminicidio, el sujeto activo puede ser un hombre o una
mujer [Casación N° 1421 -2023- Loreto]. LP Pasión por el Derecho. Recuperado de
<https://lpderecho.pe/delito-feminicidio-sujeto-activo-hombre-mujer-casacion-1421-2023-loreto/>

ANEXOS

VALIDADOR N° 1 (CÓDIGO WP)



Análisis del sujeto activo en el delito de feminicidio en el distrito de Lima Metropolitana.

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	"ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA"			
Línea de investigación:				
Apellidos y nombres del experto:	WILDER ANTONIO PERLACIOS GASTELU			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	FEMINICIDIO			
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>				
ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		
Sugerencias: NINGUNO				
<p>Firma y Sello del experto N° 3:</p> <div style="text-align: center;"> <p>..... WILDER A. PERLACIOS GASTELU ABOGADO REG. C.A.C. N° 7626</p> </div>				

VALIDADOR N° 2 (CÓDIGO CM)



Análisis del sujeto activo en el delito de feminicidio en el distrito de Lima Metropolitana.

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	"ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA"
Línea de investigación:	
Apellidos y nombres del experto:	MELGAREJO MENDOZA CARLOS
El instrumento de medición pertenece a la variable:	FEMINICIDIO

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

ÍTEM	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias:

Firma y Sello del experto N° 2:


CARLOS MELGAREJO MENDOZA
ABOGADO
R.O.C. N° 174

VALIDADOR N° 3 (CÓDIGO RR)



Análisis del sujeto activo en el delito de feminicidio en el distrito de Lima Metropolitana.

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	"ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA"
Línea de investigación:	
Apellidos y nombres del experto:	ROBERTO ROMO ASTETE
El instrumento de medición pertenece a la variable:	FEMINICIDIO

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de Sí o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias: NIJNGUNA

Firma y Sello del experto N° 1:


Dr. Roberto V. Romo Astete
ABOGADO
C.A.L.: 16648

ENTREVISTADO N° 1 (SP – CÓDIGO AM001)

Guía de Entrevista

**Título: ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA**

Entrevistado/a: Andrea Melgarejo Soto

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

Institución: Municipalidad del Callao

Objetivo Específico 1

Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Femicidio.

1.- El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 señala que la denominación “EL QUE” en el delito de Femicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con la interpretación de los magistrados? ¿Por qué?

No, pero en su mayoría este delito es directamente cometido por este agente. En el otro extremo, los índices son bajos dónde se señala que el sexo femenino esté involucrado de manera recurrente en este delito.

2.- ¿El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 estaría vulnerando el Principio de Legalidad en el Derecho Penal? ¿Por qué?

Considero que no, siempre y cuando no se vulneren los derechos que señalan en la Constitución, sin embargo, esto no implica que al momento de condenar sea de la manera más formal y muy bien tipificada de acuerdo a lo que señala el código penal y sus factores.

3.- De acuerdo a las estadísticas del INEI entre otras instituciones, demuestran que los feminicidas en su mayoría son varones por no decir que, en su totalidad, ante ello podemos señalar que ¿sólo los varones son sujetos activos? ¿Por qué?

En su gran mayoría está comprobado que sí, por su condición y de acuerdo a la tipificación que señala en el código penal en caso de este delito.

Objetivo Específico 2

Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

4.- ¿La mujer puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Sí, porque la ley señala expresamente entre que este delito puede ser cometido por un agente de cualquier sexo.

5.- La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito está cometiendo?

El delito de homicidio y va a depender la alevosía con la que cometió, para señalar si fue simple o calificado.

6.- Desde su perspectiva ¿Crees usted que la incrementación de una pena ayuda a reducir el número de víctimas en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

No, porque está comprobado que muchos casos quedan impunes o no se condena con la pena máxima que señala el código penal.

Objetivo General

El objetivo general es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

7.- Desde su criterio ¿Quién o Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?

Cualquier persona que provoca el hecho criminal, ya sea en su calidad de autor o participe.

8.- ¿El género del sujeto activo del delito de Feminicidio es indeterminado? ¿Por qué?

Sí, ya que, es el sujeto que realiza la conducta no requiere de ninguna característica o calificación

9.- Incorporar una agravante en el delito de feminicidio en cuanto al sujeto activo (que sea cometido por un varón) para tener una mayor claridad en cuanto hablamos del feminicida ¿resolverá la problemática actual? ¿Por qué?

No, porque se ha demostrado que en su gran mayoría estos casos quedan impunes o los autores quedan libre cuando cumplen con el tiempo de la prisión preventiva. La ley no es aplicada de manera adecuada.

10. Tiene algo más que agregar.

Sí. Considero que estos delitos, en este caso el del feminicidio, que atenta directamente contra la salud el cuerpo y la vida, debe ser modificado a la pena de muerte. Porque quien no respeta la vida del prójimo, simplemente sus derechos no deben ser prevalecidos como indica la constitución política del Perú.


CALLAO
FUNDADA EN 1848
Abog. Andrea Fiorella Melgarejo Soto
Sub Gerente de Recursos Humanos

CAL N° 94653

Lima 26 de octubre de 2024.

ENTREVISTADO N° 2 (SP - CÓDIGO LU002)

Guía de Entrevista

**Título: ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA**

Entrevistado/a:..... LUEDY KENSSY URBINA MEDINA

Cargo/Profesión/Grado Académico:ABOGADO.....

Institución:MINISTERIO PÚBLICO.....

Objetivo Específico 1

Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Femicidio.

1.- El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 señala que la denominación “EL QUE” en el delito de Femicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con la interpretación de los magistrados? ¿Por qué?

...Sí, porque la denominación se utilizará para referirse al sujeto activo del delito, es decir, a la persona que comete el crimen, al señalar este término solo abarca para los varones, con esto entendemos que el femicidio solo puede ser cometido por varones

2.- ¿El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 estaría vulnerando el Principio de Legalidad en el Derecho Penal? ¿Por qué?

Sí, al limitar el sujeto activo del delito del femicidio a los varones estos serían en dos aspectos La interpretación de ley, este nos menciona la restricción del término “el que” y limitarlo a los varones, la ley penal, en principio, debe ser interpretada amplia y favorable sin limitación de género.

Creación de un elemento subjetivo adicional, podemos decir que nos exigen que el autor del femicidio tiene que ser un varón, el acuerdo estaría introduciendo un elemento subjetivo adicional al tipo penal que no está actualmente en la ley

3.- De acuerdo a las estadísticas del INEI entre otras instituciones, demuestran que los feminicidas en su mayoría son varones por no decir que, en su totalidad, ante ello podemos señalar que ¿sólo los varones son sujetos activos? ¿Por qué?

No, ya que si bien es cierto estadísticamente existe un porcentaje que en su mayoría de feminicidios son cometidos por varones, han existido casos documentados en los que han sido mujeres quienes han participado en estos crímenes, por esa razón es importante reconocer estas excepciones sin perder la realidad de muchos casos expuestos en el país.

Objetivo Específico 2

Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

4.- ¿La mujer puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

...Si, porque el código penal indica el “el que” haciendo referencia a cualquiera puede ser autor del feminicidio

5.- La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito está cometiendo?

Se llama feminicidio ya que por su condición de ser mujer estos sujetos activos proceden a cometer este crimen, recordar que el código penal nos mencionan “EL QUE”.

6.- Desde su perspectiva ¿Crees usted que la incrementación de una pena ayuda a reducir el número de víctimas en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Creería que hoy en día la víctimas crecen por el delito de feminicidio, pero en el caso que desde exista una tentativa de feminicidio fuera condenado como cadena perpetua ahí si bajarían los números, ya que muchas veces la víctima no sigue siendo la misma luego desde el trágico día vivido.

Objetivo General

El objetivo general es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

7.- Desde su criterio ¿Quién o Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?

Todo aquel que busca dañar a una mujer o logra realizar un delito de feminicidio, tanto como hombre o mujer ya que ambos pueden internalizar roles de género y patrones de violencia.

8.- ¿ El género del sujeto activo del delito de Feminicidio es indeterminado? ¿Por qué?

Si, porque es un crimen de odio motivado por el género de la víctima con esto decimos que el agresor tiene una motivación de discriminación hacia una mujer o tal vez exista aun otro motivo, como celos, venganza, etc.

9.- Incorporar una agravante en el delito de feminicidio en cuanto al sujeto activo (que sea cometido por un varón) para tener una mayor claridad en cuanto hablamos del feminicida ¿resolverá la problemática actual? ¿Por qué?

No, porque solo se está mencionando a un solo género y se estaría obviado que las mujeres también ser agresoras de casos de feminicidio. Esto también limitaría la comprensión del problema y dificultaría la implementación de medidas preventivas efectivas

.....10. Tiene algo más que agregar.



Lima 30 de oct 2023. Ca/N° 00159

ENTREVISTADO N° 3 (SP - CÓDIGO RM003)

Guía de Entrevista

**Título: ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA**

Entrevistado/a:..... RICARDO MORANTE BALAREZO

Cargo/Profesión/Grado Académico:ABOGADO.....

Institución:MINISTERIO PÚBLICO.....

Objetivo Específico 1

Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Femicidio.

1.- El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 señala que la denominación “EL QUE” en el delito de Femicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con la interpretación de los magistrados? ¿Por qué?

Aunque esta interpretación es coherente con la lucha contra la violencia de género, se podría debatir si debería incluirse a mujeres en casos excepcionales de femicidio. Sin embargo, la interpretación de los magistrados busca abordar una realidad social específica, donde la violencia de género es mayormente ejercida por hombres, y se ajusta a la finalidad de proteger a las mujeres como grupo vulnerable.

2.- ¿El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 estaría vulnerando el Principio de Legalidad en el Derecho Penal? ¿Por qué?

No vulneraría el ****Principio de Legalidad**** en el Derecho Penal, ya que este principio establece que ningún acto puede ser considerado delito si no está previamente previsto por la ley y que las penas solo pueden ser impuestas cuando estén claramente estipuladas en normas legales previas y explícitas.

3.- De acuerdo a las estadísticas del INEI entre otras instituciones, demuestran que los feminicidas en su mayoría son varones por no decir que, en su totalidad, ante ello podemos señalar que ¿sólo los varones son sujetos activos? ¿Por qué?

El hecho de que la mayoría de los feminicidios sean cometidos por hombres no implica que solo los varones puedan ser sujetos activos del delito. Aunque los hombres son los

principales responsables por el contexto social y cultural, el feminicidio como tipo penal no excluye a las mujeres como autoras, aunque los casos sean menos comunes.

Objetivo Específico 2

Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

4.- ¿La mujer puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si bien las estadísticas y estudios muestran que, en la mayoría de los casos, los feminicidios son cometidos por hombres debido a las estructuras patriarcales y la violencia de género, la ley no establece una exclusión explícita de las mujeres como autoras.

5.- La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito está cometiendo?

Si una mujer mata a otra mujer por su condición de mujer, el delito que comete es feminicidio, ya que el motivo detrás del crimen es la condición de género de la víctima, lo cual cumple con los elementos de este tipo penal.

6.- Desde su perspectiva ¿Crees usted que la incrementación de una pena ayuda a reducir el número de víctimas en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Para reducir las víctimas, es necesario un enfoque integral que combine el endurecimiento de las penas con políticas preventivas, como la educación en igualdad de género, el apoyo psicológico a las víctimas, y la mejora de la capacitación del sistema judicial. Además, se requiere garantizar que el sistema de justicia sea eficiente y eficaz para investigar y procesar a los agresores, ya que la impunidad y la falta de recursos son obstáculos clave. Porque se necesita un enfoque multidimensional para abordar realmente el feminicidio.

Objetivo General

El objetivo general es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

7.- Desde su criterio ¿Quién o Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?

Los sujetos activos en el feminicidio son, principalmente, hombres que ejercen violencia contra las mujeres debido a motivos de género, control, odio o desprecio hacia ellas. En muchos casos, el agresor tiene una relación cercana con la víctima (como pareja, expareja o familiar), aunque también pueden ser desconocidos o personas con creencias misóginas. Este crimen es un reflejo de las estructuras de poder desiguales entre hombres y mujeres, y está profundamente vinculado a actitudes machistas y de control

8.- ¿ El género del sujeto activo del delito de Feminicidio es indeterminado? ¿Por qué?

El sujeto activo en el delito de feminicidio no es indeterminado, ya que, en la mayoría de los casos, el agresor es un hombre. El feminicidio está relacionado con la violencia de género, donde los hombres ejercen control sobre las mujeres. Aunque existen casos raros en los que una mujer puede cometer feminicidio, estos son excepcionales. Las estadísticas muestran que los hombres son los principales responsables de este crimen.

9.- Incorporar una agravante en el delito de feminicidio en cuanto al sujeto activo (que sea cometido por un varón) para tener una mayor claridad en cuanto hablamos del feminicida ¿resolverá la problemática actual? ¿Por qué?

Incorporar una agravante en el feminicidio que lo asocie exclusivamente a que sea cometido por un varón podría ayudar a resaltar la violencia de género, pero no resolvería el problema de fondo. El feminicidio está profundamente vinculado a la desigualdad de género y la cultura patriarcal, por lo que solo una medida punitiva no cambiaría las causas estructurales del crimen. Para reducir el feminicidio, se requieren políticas de prevención, educación en igualdad de género, y una mejora en la respuesta del sistema de justicia.

.....10. Tiene algo más que agregar.


FIRMA Y SELLO

Lima 30 de octubre 2023. Cal N° 02600

ENTREVISTADO N° 4 (SP - CÓDIGO AC004)

Guía de Entrevista

**Título: ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA**

Entrevistado/a:..... ANTONIO COLLAZOS ARELLANO

Cargo/Profesión/Grado Académico:ABOGADO.....

Institución:MINISTERIO PÚBLICO.....

Objetivo Específico 1

Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Femicidio.

1.- El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 señala que la denominación “EL QUE” en el delito de Femicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con la interpretación de los magistrados? ¿Por qué?

Estoy de acuerdo en el sentido de que esta interpretación busca visibilizar y sancionar la violencia que surge en un contexto de desigualdad de poder de género, en el cual los hombres suelen ser los principales agresores. Sin embargo, este enfoque también ha generado debates sobre si se debe considerar a otras personas, independientemente de su género, como sujetos activos en casos de homicidio motivado por razones de género. Limitar el sujeto activo a los varones podría interpretarse como una restricción de la aplicación del tipo penal, aunque también se ajusta a la intención de proteger a las mujeres de la violencia sistemática de los hombres en relaciones desiguales.

2.- ¿El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 estaría vulnerando el Principio de Legalidad en el Derecho Penal? ¿Por qué?

Podría considerarse como una vulneración al Principio de Legalidad en el Derecho Penal, dependiendo de cómo se interprete. Este principio establece que no puede castigarse un acto si no está claramente tipificado como delito, y que la ley debe ser precisa en su redacción para evitar interpretaciones ambiguas. Al interpretar que solo los varones pueden ser sujetos activos en el delito de femicidio, el Acuerdo Plenario restringe la aplicación del tipo penal de una forma que no está explícita en el texto de la ley. Esta interpretación podría ser vista como una limitación adicional que no necesariamente corresponde con el principio de legalidad, pues introduce una interpretación restrictiva sin una base clara y

expresa en la ley. Por otro lado, los magistrados argumentan que el feminicidio tiene una naturaleza de violencia de género, lo cual justifica esta restricción al género masculino como sujeto activo. No obstante, esto también podría generar una interpretación limitada que excluye otras realidades o circunstancias, y plantea dudas sobre si realmente se ajusta a la claridad y precisión que exige el Principio de Legalidad.

3.- De acuerdo a las estadísticas del INEI entre otras instituciones, demuestran que los feminicidas en su mayoría son varones por no decir que, en su totalidad, ante ello podemos señalar que ¿sólo los varones son sujetos activos? ¿Por qué?

Aunque las estadísticas del INEI y otras instituciones muestran que la mayoría, o prácticamente la totalidad, de los feminicidios son cometidos por varones, esto no significa que únicamente los hombres puedan ser considerados sujetos activos en términos absolutos. Sin embargo, la definición de feminicidio en el marco penal se enfoca en la violencia de género ejercida en una relación de poder desigual, en la cual los varones suelen ser los agresores hacia las mujeres. Este enfoque responde a un patrón estructural de violencia, donde la mayoría de los casos efectivamente involucran a hombres como agresores. Legalmente, esto refuerza la idea de que el feminicidio es un delito basado en dinámicas de poder que mayormente involucran a varones.

Objetivo Específico 2

Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

4.- ¿La mujer puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

En términos generales, la mujer no es considerada sujeto activo en el delito de feminicidio, ya que este tipo penal se ha diseñado para sancionar una forma específica de violencia de género en la que, típicamente, un hombre mata a una mujer por razones basadas en desigualdades de poder y discriminación de género. La estructura del feminicidio se fundamenta en patrones de violencia de género en los cuales los varones son, en su mayoría, los agresores.

5.- La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito está cometiendo?

Cuando una mujer mata a otra mujer por su “condición de tal”, no se le consideraría feminicidio, ya que este tipo penal se ha orientado a sancionar la violencia de género ejercida mayormente por varones hacia mujeres. El delito podría ser calificado como homicidio agravado si existen circunstancias específicas que así lo determinen, como el ensañamiento o el motivo de odio.

6.- Desde su perspectiva ¿Crees usted que la incrementación de una pena ayuda a reducir el número de víctimas en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

El aumento de penas no necesariamente reduce el número de víctimas en el delito de feminicidio. Si bien una pena más severa puede tener un efecto disuasivo en algunos casos, la violencia de género suele estar profundamente arraigada en factores culturales, sociales y psicológicos que no se resuelven únicamente con el endurecimiento de las sanciones.

Objetivo General

El objetivo general es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

7.- Desde su criterio ¿Quién o Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?

Principalmente los varones, dado que el feminicidio se define como violencia de género basada en una dinámica de poder masculino.

8.- ¿ El género del sujeto activo del delito de Feminicidio es indeterminado? ¿Por qué?

No, ya que el feminicidio está generalmente definido en relación a la violencia de género ejercida por hombres hacia mujeres.

9.- Incorporar una agravante en el delito de feminicidio en cuanto al sujeto activo (que sea cometido por un varón) para tener una mayor claridad en cuanto hablamos del feminicida ¿resolverá la problemática actual? ¿Por qué?

Una agravante podría ayudar a visibilizar y castigar más severamente los casos específicos de violencia de género, pero no resolvería por sí sola la problemática.

.....10. Tiene algo más que agregar.

Se podría agregar la importancia de la educación y la prevención para abordar las raíces de la violencia de género, no solo la sanción penal.



FIRMA Y SELLO 68464

Lima 30 de Octubre 2023.

ENTREVISTADO N° 5 (A – CÓDIGO JG005)

Guía de Entrevista

**Título: ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA**

Entrevistado/a:..... JUAN CARLOS GARCÍA BAZÁN

Cargo/Profesión/Grado Académico:ABOGADO.....

Institución:INDEPENDIENTE.....

Objetivo Específico 1

Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Femicidio.

1.- El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 señala que la denominación “EL QUE” en el delito de Femicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con la interpretación de los magistrados? ¿Por qué?

No me encuentro de acuerdo porque las mujeres también pueden cometer este delito.

2.- ¿El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 estaría vulnerando el Principio de Legalidad en el Derecho Penal? ¿Por qué?

Si estaría vulnerando el principio, porque delimita solo a varones cuando hay mujeres que cometen este tipo de delito también.

3.- De acuerdo a las estadísticas del INEI entre otras instituciones, demuestran que los feminicidas en su mayoría son varones por no decir que, en su totalidad, ante ello podemos señalar que ¿sólo los varones son sujetos activos? ¿Por qué?

No, porque es una mayoría como bien se menciona, en ese caso también existen una cantidad mínima de mujeres que cometen este tipo de delitos, entonces no se les debería de discriminar.

Objetivo Específico 2

Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

4.- ¿La mujer puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si es sujeto activo porque también mata a otra mujer por su condición de tal.

5.- La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito está cometiendo?

Delito de feminicidio.

6.- Desde su perspectiva ¿Crees usted que la incrementación de una pena ayuda a reducir el número de víctimas en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Que se aumente la pena no ayudará a disminuir el número de víctimas si a su paralelo no se realiza programas de ayuda, concientización del valor de las mujeres, mayor ayuda en el tema mental desde pequeños y demás mecanismos preventivos.

Objetivo General

El objetivo general es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

7.- Desde su criterio ¿Quién o Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?

Los varones y las mujeres

8.- ¿ El género del sujeto activo del delito de Feminicidio es indeterminado? ¿Por qué?

Si es indeterminado porque si bien se habla solo de varón y mujer también existen distintas orientaciones sexuales que deberían ser tomados en cuenta.

9.- Incorporar una agravante en el delito de feminicidio en cuanto al sujeto activo (que sea cometido por un varón) para tener una mayor claridad en cuanto hablamos del feminicida ¿resolverá la problemática actual? ¿Por qué?

Sería una solución idónea porque ya no existiría desasosiego en la identificación de los sujetos activos sino mas bien, se podría analizar otros campos que ayuden a disminuir el numero de victimas que se vienen incrementando cada día más como lo vemos en distintos medios de comunicación.

.....10. Tiene algo más que agregar.

No.


FIRMA Y SELLO ca/n° 88510

Lima, 30 de octubre de 2024.

ENTREVISTADO N° 6 (A - CÓDIGO AV006)

Guía de Entrevista

**Título: ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA**

Entrevistado/a:..... ANTONELLA VALENCIA MACHACA

Cargo/Profesión/Grado Académico:ABOGADO.....

Institución:INDEPENDIENTE.....

Objetivo Específico 1

Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Femicidio.

1.- El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 señala que la denominación “EL QUE” en el delito de Femicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con la interpretación de los magistrados? ¿Por qué?

No estoy de acuerdo con esta interpretación, porque el delito de femicidio lo puede cometer tanto varones como mujeres, actualmente en nuestra sociedad existen diversos tipos de parejas, ya no tanto solo varones y mujeres, sino también una relación entre el mismo género, por ello sería muy imprudente de mi parte señalar que solo los varones cometen este tipo de delitos.

2.- ¿El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 estaría vulnerando el Principio de Legalidad en el Derecho Penal? ¿Por qué?

Si estaría vulnerando el principio de legalidad, puesto que, ya se tiene una interpretación general del significado del artículo “El que”, por lo tanto, si le da una nueva interpretación, se estarían contradiciendo, en consecuencia, genera vacíos legales cuando sean cometidos por las mujeres.

3.- De acuerdo a las estadísticas del INEI entre otras instituciones, demuestran que los feminicidas en su mayoría son varones por no decir que, en su totalidad, ante ello podemos señalar que ¿sólo los varones son sujetos activos? ¿Por qué?

Si bien es cierto, la mayoría que comete este tipo de delitos son varones, no deberíamos de generalizarlos como únicos sujetos activos porque existen excepciones.

Objetivo Específico 2

Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

4.- ¿La mujer puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

La mujer si podría ser sujeto activo porque el delito de feminicidio lo que busca es sancionar el acto de matar por su condición de tal, más no tanto quien es el sujeto activo.

5.- La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito está cometiendo?

Desde mi punto de vista, comete el delito de feminicidio.

6.- Desde su perspectiva ¿Crees usted que la incrementación de una pena ayuda a reducir el número de víctimas en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

El incremento de pena por lo que vemos en la realidad no es que ayude a reducir el número de víctimas por si sólo, sino que va ser efectivo si va de la mano con otros mecanismos de protección y a la misma vez desde la prevención.

Objetivo General

El objetivo general es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

7.- Desde su criterio ¿Quién o Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?

Los sujetos activos en el delito de feminicidio son tanto varones como mujeres.

8.- ¿ El género del sujeto activo del delito de Feminicidio es indeterminado? ¿Por qué?

Si es indeterminado porque pueden abarcar no solo a varones, mujeres biológicamente hablando sino a las demás especies como transexuales, lesbianas entre otros.

9.- Incorporar una agravante en el delito de feminicidio en cuanto al sujeto activo (que sea cometido por un varón) para tener una mayor claridad en cuanto hablamos del feminicida ¿resolverá la problemática actual? ¿Por qué?

En un principio claro que si ayudaría a resolver el tema de la identificación de los sujetos activos, pero a su misma vez tendríamos que acompañarlo con otros mecanismos más para

que no solo se resuelva el tema de la problemática de la identificación de los sujetos sino también ayudar a reducir la tasa de mortalidad.

.....10. Tiene algo más que agregar.

No.



ANTONELLA VALENCIA MACHACA
ABOGADA
C.A.L. SUR N° 02044

Lima, 30 de setiembre de 2024.

ENTREVISTADO N° 7 (A - CÓDIGO MD007)

Guía de Entrevista

**Título: ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA**

Entrevistado/a:..... MEGHAN KAETLEIN DAEYANNA DIAZ RAMOS

Cargo/Profesión/Grado Académico:ABOGADO.....

Institución:INDEPENDIENTE.....

Objetivo Específico 1

Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Femicidio.

1.- El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 señala que la denominación “EL QUE” en el delito de Femicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con la interpretación de los magistrados? ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo porque como se ven actualmente los casos de femicidio son cometidos por varones, más no por mujeres.

2.- ¿El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 estaría vulnerando el Principio de Legalidad en el Derecho Penal? ¿Por qué?

No estaría vulnerando el principio de legalidad porque el delito de femicidio se da a causa del odio hacia la mujer por parte de los hombres.

3.- De acuerdo a las estadísticas del INEI entre otras instituciones, demuestran que los feminicidas en su mayoría son varones por no decir que, en su totalidad, ante ello podemos señalar que ¿sólo los varones son sujetos activos? ¿Por qué?

Si se debería de tener en cuenta que solo los varones sean sujetos activos de este delito porque es más una violencia de género, es decir, la erradicación de la violencia del varón en contra de la mujer, por distintos temas como pertenencia, odio, desprecio, celos, entre otros.

Objetivo Específico 2

Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

4.- ¿La mujer puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

No debería de ser sujeto activo porque como mencione anteriormente, el delito de feminicidio lo debemos de visualizar desde la perspectiva de género, por lo tanto, quien comete el delito es aquel varón y las estadísticas lo respaldan.

5.- La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito está cometiendo?

La mujer que mata a otra mujer comete del delito de homicidio calificado.

6.- Desde su perspectiva ¿Crees usted que la incrementación de una pena ayuda a reducir el número de víctimas en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

El incremento de la pena no va hacer que reduzca las víctimas de feminicidio, ya que, las personas que comenten este tipo de delitos son aquellos que tienen trastornos mentales por lo tanto no es un mecanismo disuasivo el que lo metan preso, ya que logro su objetivo de matar a su víctima.

Objetivo General

El objetivo general es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

7.- Desde su criterio ¿Quién o Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?

Desde mi punto de vista solo los varones son los sujetos activos que cometen este tipo de delito.

8.- ¿ El género del sujeto activo del delito de Feminicidio es indeterminado? ¿Por qué?

No es indeterminado, porque debemos de limitarlo solo a los varones biológicamente hablando, más no sus derivados que se identifican de distinta forma.

9.- Incorporar una agravante en el delito de feminicidio en cuanto al sujeto activo (que sea cometido por un varón) para tener una mayor claridad en cuanto hablamos del feminicida ¿resolverá la problemática actual? ¿Por qué?

Esta nueva modificación, si sería muy interesante porque si bien es cierto desde mi punto de vista solo los varones cometen este tipo de delitos, sin embargo, no me cierro a la idea de que las mujeres en casos excepcionales cometan este tipo de delitos, pero para ello se debería tener una mayor interpretación y ya no solo se hablaría de violencia entre géneros, sino más

bien a la diversidad de identidades.

.....10. Tiene algo más que agregar.

No.



MEGHAN KAETZLEIN DAEYANNA
DIAZ RAMOS
ABOGADA
REG. CAL. 93361

Lima, 05 de octubre de 2024.

ENTREVISTADO N° 8 (A - CÓDIGO CC008)

Guía de Entrevista

**Título: ANÁLISIS DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA**

Entrevistado/a:..... CARLOS ENRIQUE CIEZA VELA

Cargo/Profesión/Grado Académico:ABOGADO.....

Institución:INDEPENDIENTE.....

Objetivo Específico 1

Delimitar si solo el varón es el sujeto activo en el delito de Femicidio.

1.- El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 señala que la denominación “EL QUE” en el delito de Femicidio solo abarca a los varones. ¿Está de acuerdo con la interpretación de los magistrados? ¿Por qué?

No me encuentro de acuerdo, porque si bien es cierto la incorporación del delito de femicidio fue a fin de que se erradicara la violencia entre géneros, sin embargo, claramente en la actualidad una mujer puede ser la causante de la muerte de otra mujer por su condición de la misma.

2.- ¿El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 estaría vulnerando el Principio de Legalidad en el Derecho Penal? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, porque estaría limitando el tema de la identidad de los sujetos activos en el delito de femicidio, entonces, que pasaría con los casos que son cometidos por las mujeres al matar a otra mujer, quedaría en la incertidumbre o se tendría que calificar de distinta forma, pero ello traería mayor confusión en nuestro ordenamiento jurídico.

3.- De acuerdo a las estadísticas del INEI entre otras instituciones, demuestran que los feminicidas en su mayoría son varones por no decir que, en su totalidad, ante ello podemos señalar que ¿sólo los varones son sujetos activos? ¿Por qué?

Claro que no, porque como usted mismo menciona, si bien en su MAYORÍA son cometidos por los varones, también existen casos, así sean contados con la palma de la mano, donde las mujeres cometen este delito, por lo tanto debería de ser juzgadas de la

misma forma que los varones, sino también entraríamos en un tema de discriminación.

Objetivo Específico 2

Analizar que delito comete aquella mujer y sus derivados cuando mata a otra mujer por su condición de tal.

4.- ¿La mujer puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, porque nuestra realidad peruana admite a una diversificación de familias, por lo tanto, una mujer puede matar a otra mujer por su condición de la misma.

5.- La mujer que mata a otra mujer por su “CONDICIÓN DE TAL” ¿Qué delito está cometiendo?

El delito que estaría cometiendo es el delito de feminicidio.

6.- Desde su perspectiva ¿Crees usted que la incrementación de una pena ayuda a reducir el número de víctimas en el delito de feminicidio? ¿Por qué?

El tema de la incrementación de las penas, a través del tiempo ha sido tomado como efecto disuasivo, sin embargo, hay que tener en cuenta que esta aplicación es una solución en vana, ya que, el sujeto que comete el delito de feminicidio sabe que ira a la cárcel, más no le importa porque ya ve a la mujer como aquel ser despreciable que no merece la vida, puesno realizo lo que el sujeto activo deseaba que haga.

Objetivo General

El objetivo general es Identificar al o a los sujetos activos en el delito de Feminicidio.

7.- Desde su criterio ¿Quién o Quiénes son los sujetos activos en el delito de Feminicidio?

Los sujetos activos en el delito de feminicidio son los varones y mujeres propiamente dicho.

8.- ¿ El género del sujeto activo del delito de Feminicidio es indeterminado? ¿Por qué?

Si es indeterminado porque la realidad nos dice que ya no solo tendremos que hablar de varones y mujeres biológicamente sino las demás categorías, que nuestro propio ordenamiento jurídico lo aceptan como es el caso de Namin Timoyco.

9.- Incorporar una agravante en el delito de feminicidio en cuanto al sujeto activo

(que sea cometido por un varón) para tener una mayor claridad en cuanto hablamos del feminicida ¿resolverá la problemática actual? ¿Por qué?

Ayudaría mucho en la solución a la disyuntiva que venimos atravesando en el poder judicial, puesto que no solo estaríamos acrecentando la pena en los varones que comenten este delito sino que además, no delimitamos solo a varones como sujetos activos sino además incorporamos a las mujeres y quien sabe mas adelante se hable de las lesbianas, transgéneros, entre otros.

.....10. Tiene algo más que agregar.

No.



.....
Carlos Enrique Cieza Vela
ABOGADO
Reg. C.A.L. 24660

Lima, 02 de octubre de 2024.